

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Arturo Álvarez Angli

Año I Primer Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
20 DE DICIEMBRE DE 2005

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 4

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 6

COMUNICADOS

- Oficio signado por el senador Carlos Chaurand Arzate, por el que hace del conocimiento un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a que revisen o modifiquen su legislación en materia de violencia contra niños y niñas pág. 6

- Oficio firmado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, presidente y secretario, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remiten un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales a impulsar la integración de una comisión de recursos hidráulicos en cada una de ellas pág. 7

- Oficio signado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Ma. Sara Rocha Medina, presidente y secretaria, respectivamente, de la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, con el que remiten un punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos y congresos estatales, del Distrito Federal y a los municipios a impulsar reformas para solucionar los graves problemas de salud pública derivados de accidentes de tránsito así como programas y acciones en materia de seguridad vial pág. 7

- Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por los presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya, Apaxtla y Malinaltepec, respectivamente, en los que remiten a esta Soberanía, su presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2006 pág. 8

- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por los presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acatepec y Pilcaya, respectivamente, por los que remiten a esta Soberanía, su tercer informe de gobierno municipal pág. 8

- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante

<p>el cual informa de la recepción de los oficios de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pungarabato, Tecpan de Galeana e Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con los cuales comunican a esta Soberanía, la instalación formal de los mismos y la asignación de las comisiones a los integrantes del cabildo, respectivamente</p>	pág. 9	<p>Soberano de Sonora, por el que remiten un acuerdo por el que se aprueba la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Población. Solicitando su manifestación a favor del mismo</p>	pág. 11
<p>- Oficio firmado por el ciudadano Gustavo Guerrero García, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, con el que remite a esta Soberanía el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del citado municipio</p>	pág. 9	<p>- Oficio suscrito por la diputada Edith Cid Palacios, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual remite un acuerdo por el que se exhorta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades revise las disposiciones legales que regulan la contratación entre la comisión federal de electricidad y los municipios de cada una de las entidades federativas</p>	pág. 12
<p>- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, con el que hace del conocimiento del escrito suscrito por el licenciado Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en el que remite a esta Soberanía solicitud de licencia por tiempo indefinido de las ciudadanas Verónica Carolina Alarcón Portillo y Guadalupe Sánchez Germán, al cargo de regidora propietaria y suplente, respectivamente, así como el acta de cabildo</p>	pág. 10	<p>- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción de las circulares de las legislaturas de los estados de Sonora y Tabasco en las que comunican diversas actividades legislativas desarrolladas en sus respectivos ámbito de competencia</p>	pág. 12
<p>- Oficio suscrito por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que remite un punto de acuerdo por el que exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en este periodo de sesiones se apruebe el proyecto municipalista que se discute en comisiones</p>	pág. 10	<p>INICIATIVAS</p> <p>- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía a esta Soberanía, la iniciativa de ley general de ingresos para los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, signada por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado</p>	
<p>- Oficio signado por los diputados Onésimo Mariscales Delgado y Martha Patricia Patiño Fierro, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y</p>		<p></p>	pág. 13

- Oficio signado por el ciudadano Alejandro Hernández Villareal, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de ley de ingresos, para el municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero para el ejercicio fiscal 2006 pág. 13

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2006 pág. 14
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 pág. 25
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales pág. 45
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 pág. 52
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 pág. 71
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Bertín Cabañas López, José Luis Ramírez Mendoza, Rey Hernández García,

José Jorge Bajos Valverde y Aurora Martha García Martínez por el que esta Legislatura exhorta a todos los ayuntamientos de los municipios que integran la geografía de Guerrero, para que dentro de sus posibilidades administrativas y presupuestarias, instruyan a quien corresponda y se creen dentro de sus órganos administrativos la dirección de desarrollo económico municipal pág. 76

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 78

Presidencia del diputado Arturo Álvarez Angli

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Bajos Valverde José Jorge, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lühns Cortés Erika Lorena, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez V. Fernando, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 43 diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitó permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, el diputado Mario Arrieta Miranda.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 43 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13:50 horas se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

<<Primer Periodo Ordinario.- Primer Año.- LVIII Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 15 de diciembre del 2005.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el senador Carlos Chaurand Arzate, por el que hace del conocimiento un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las

entidades federativas a que revisen o modifiquen su legislación en materia de violencia contra niños y niñas.

b) Oficio firmado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, presidente y secretario, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remiten un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales a impulsar la integración de una comisión de recursos hidráulicos en cada una de ellas.

c) Oficio signado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Ma. Sara Rocha Medina, presidente y secretaria, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remiten un punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos y congresos estatales, del Distrito Federal y a los municipios a impulsar reformas para solucionar los graves problemas de salud pública derivados de accidentes de tránsito así como programas y acciones en materia de seguridad vial.

d) Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por los presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya, Apaxtla y Malinaltepec, respectivamente, en los que remiten a esta Soberanía, su presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

e) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa la recepción de los oficios suscritos por los presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acatepec y Pilcaya, respectivamente, por los que remiten a esta Soberanía, su tercer informe de gobierno municipal.

f) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción de los oficios de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pungarabato, Tecpan de Galeana e Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con los cuales comunican a esta Soberanía, la instalación formal

de los mismos y la asignación de las comisiones a los integrantes del cabildo, respectivamente.

g) Oficio firmado por el ciudadano Gustavo Guerrero García, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cópala, Guerrero, con el que remite a esta Soberanía el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del citado municipio.

h) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, con el que hace del conocimiento del escrito suscrito por el licenciado Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en el que remite a esta Soberanía solicitud de licencia por tiempo indefinido de las ciudadanas Verónica Carolina Alarcón Portillo y Guadalupe Sánchez Germán, al cargo de regidora propietaria y suplente, respectivamente, así como el acta de cabildo.

i) Oficio suscrito por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que remite un punto de acuerdo por el que exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en este periodo de sesiones se apruebe el proyecto municipalista que se discute en comisiones.

j) Oficio signado por los diputados Onésimo Mariscales Delgadillo y Martha Patricia Patiño Fierro, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, por el que remiten un acuerdo por el que se aprueba la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Población. Solicitando su manifestación a favor del mismo.

k) Oficio suscrito por la diputada Edith Cid Palacios, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual remite un acuerdo por el que se exhorta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades revise las disposiciones legales que regulan la contratación entre la comisión federal de electricidad y los municipios de cada una de las entidades federativas.

l) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el

cual informa de la recepción de las circulares de las legislaturas de los estados de Sonora y Tabasco, en las que comunican diversas actividades legislativas desarrolladas en sus respectivos ámbito de competencia.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía a esta Soberanía la iniciativa de ley general de ingresos para los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, signada por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado.

b) Oficio signado por el ciudadano Alejandro Hernández Villareal, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero para el ejercicio fiscal 2006.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2006.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Bertín Cabañas López, José Luis Ramírez Mendoza, Rey Hernández García, José Jorge Bajos Valverde y Aurora Martha García Martínez, por el que esta Legislatura exhorta a todos los ayuntamientos de los municipios que integran la geografía de Guerrero, para que dentro de sus posibilidades administrativas y presupuestarias, instruyan a quien corresponda y se creen dentro de sus órganos administrativos la dirección de desarrollo económico municipal.

Quinto.- Clausuras:

a) De la sesión.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso del Orden del Día se registró la asistencia de algún diputado.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados Abraham Ponce Guadarrama e Ignacio Luna Gerónimo, con lo que se hace un total de 45 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 15 de diciembre del 2005, signada bajo el inciso "a".

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido, de que se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión ordinaria de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión ordinaria celebrada el día jueves 15 de diciembre del 2005.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio signado por

el senador Carlos Chaurand Arzate, signado bajo el inciso "a".

El secretario Raúl Tovar Tavera:

México, Distrito Federal, a 13 de diciembre del año 2005.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de valoración con el siguiente punto de acuerdo.

Primero: el Senado de la República exhorta a la Secretarías de Educación Pública, de Seguridad Pública, al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias federales y estatales competentes, para que de manera coordinada emprendan una campaña nacional e implemente programas especiales que contribuyan a poner fin a la violencia contra las niñas y los niños de México.

Segundo: el Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas a que revisen y en su caso adopten o modifiquen la legislación necesaria a efecto de que se castigue ejemplarmente cualquier forma de violencia contra las niñas y los niños.

Atentamente.
Senador Carlos Chaurand Arzate.
Vicepresidente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia toma conocimiento de los documentos de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio firmado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, presidente

y secretario respectivamente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El secretario Félix Ortiz Montealegre:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe.

Único.- Se exhorta respetuosamente a las legislaturas locales a impulsar la integración de una Comisión de Recursos Hidráulicos en su seno, a fin de contribuir al perfeccionamiento de la legislación en materia de agua, en virtud de la creciente importancia que ha cobrado la gestión descentralizada de este vital recurso natural, lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar.

México Distrito Federal, a 08 de diciembre del 2005.

Firman los diputados Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Diputado Marcos Morales Torres, Secretario.

Servido, diputado presidente:

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los documentos de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina presidenta y secretaria respectivamente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Diputados Secretarios Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobaron los puntos de acuerdos que a continuación se transcriben.

Primero: se exhorta a la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del sistema nacional de salud, para que en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Trabajo y Prevención Social, de Seguridad Pública y Turismo, impulsen la planeación definición o ejecución de acciones y programas en materia de seguridad vial, así como la instrumentación de las medidas necesarias para brindar la atención médica oportuna a las víctimas al verificarse los accidentes y con posterioridad a los mismos.

Segundo: se exhorta a los gobiernos y congresos estatales del Distrito Federal y a los municipios a impulsar la reforma legales pertinentes, para solucionar los graves problemas de salud pública derivados de los accidentes de tránsito, así como a formular, planear y ejecutar los programas y acciones en materia de seguridad vial, lo que comunicamos a usted para los efectos a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2005.

Diputado Heliodoro Díaz Escarraga, Presidente.- Diputada María Sara Rocha Medina, Secretaria.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedente y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Salud para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor

del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, martes 20 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- presentes.

Mediante le presente me permito informar ustedes que con fecha 14 y 16 de diciembre del 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor oficios suscritos por los presidentes de honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya, Apaxtla y Malinaltepec respectivamente en los que remiten a esta Soberanía su presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2006, oficios y presupuestos que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el 2006 de los municipios de Pilcaya, Apaxtla y Malinaltepec a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de diciembre de 2005.

Señores Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 14 de diciembre de 2005 se recibieron en esta Oficialía Mayor, los oficios firmados por los ciudadanos Marcelo García Jiménez y Héctor Tomás Busto Estrada, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acatepec y Pilcaya, Guerrero, por lo que se remiten el ejemplar de su respectivo tercer informe del gobierno municipal, informes que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Soberanía toma conocimiento de los informes de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente y lo remita al Archivo de este Congreso del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso "f" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente, me permito informar a ustedes que con fecha 16 de diciembre del 2005, se recibieron en esta Oficialía Mayor, los oficios de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pungarabato, Tecpan de Galeana e Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con los

cuales comunican a esta Soberanía la instalación formal de los citados ayuntamientos, así como la designación de las regidurías.

Escritos que agrego al presente y se hacen del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Soberanía toma conocimiento de los oficios de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente y lo remita al Archivo de este Congreso del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso "g" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio firmado por el ciudadano Gustavo Guerrero García, presidente del Honorable Ayuntamientos del municipio de Copala, Guerrero.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Cópala, Guerrero, a 14 de diciembre de 2005.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Con las facultades que me confieren los artículos 77 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, adjunto al presente envío a usted el inventario de muebles e inmuebles, así como el estado físico en que se encuentra, así mismo le recuerdo a usted, tal como ya lo hice saber en el oficio número 001-SM-05 de fecha 5 de diciembre del año en curso, que las instalaciones y los muebles, inmuebles de este Ayuntamiento no se recibieron de acuerdo a la normatividad y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, lo anterior para los fines correspondientes.

Sin otro particular, me despido de usted con un cordial saludo.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 El Síndico Procurador.
 Ciudadano Gustavo Guerrero García.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de diciembre del 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 15 de diciembre del 2005, se recibió en este Oficialía Mayor, el escrito suscrito por el licenciado Wilibaldo Valente Pastos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Atentamente.
 Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
 Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, lo turna

con sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Señor Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.

En sesión celebrada el día de hoy 15 de noviembre del 2005, el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, trató lo relativo a una proposición con punto de acuerdo sobre la aprobación del proyecto municipalista en el Congreso de la Unión, lo cual fue presentada por los diputados Gregorio Contreras Pacheco y Juan Pablo Aguilar Villa, del grupo parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

En los términos que consigna el documento que se acompaña a la presente comunicación al tratarse este asunto el Pleno de este Congreso, aprobó el siguiente acuerdo.

Primero.- Que este Congreso del Estado apruebe una exhortación dirigida a la Cámara de Diputados para que en este periodo de sesiones se apruebe el proyecto municipalista que se discute en comisiones.

Segundo.- Que este punto de acuerdo sea enviado a todas las legislaturas estatales, con la intención de que este exhorto sea aprobado por ellas.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 258 de la Ley Orgánica de este Congreso, este punto de acuerdo se comunica a ese Honorable Congreso del Estado, para su consideración y los efectos que se estimen procedentes.

En lo que se refiere a lo consignado en el apartado del segundo del mismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2005.
El Oficial Mayor del Congreso.
Licenciado y Profesor Alfonso Martínez Pimentel.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el punto de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados Onésimo Mariscales Delgadillo y Martha Patricia Patiño Fierro, secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El Honorable Congreso del Estado de Sonora en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo.

Primero.- El Congreso del Estado de Sonora en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64 fracción I de la Constitución local, acuerda presentar ante este Honorable Congreso de la Unión iniciativa de decreto de los siguientes términos:

DECRETO

Artículo 1.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de Ley General de Población para quedar como sigue.

Artículo 51.- El Instituto Nacional de Inmigración sin la necesidad de la autorización de la Secretaria de Gobernación, facilitará la admisión temporal a nuestro país de extranjeros

que formen parte de grupos de emergencia y cuyo ingreso al país consista en colaborar con autoridades mexicanas durante el tiempo que se presente alguna contingencia de tipo ambiental causada por incendios, derrames o explosiones de sustancias tóxicas en los municipios fronterizos para el efecto de disminuir o eliminar riesgos a la población o a sus bienes.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Fracción XVIII.- “los vehículos que se introduzcan al país para efecto de combatir y controlar contingencia de tipo ambiental causada por incendios, derrames o explosiones de sustancias tóxicas y que se presente en los municipios fronterizos de la república mexicana debiendo regresarlos a su país de origen una vez concluida la contingencia”.

Artículo Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al presidente de la Mesa Directiva o al diputado que se comisione para dicho efecto para presentar formalmente el contenido de los presentes acuerdos ante el Honorable Congreso de la Unión.

Tercero.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda remitir al resto de las legislaturas estatales el presente acuerdo con solicitud de que se manifiesten a favor del mismo y presenten su iniciativa respectiva ante el Honorable Congreso de la Unión.

Cuarto.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en el marco de sus facultades analice la posibilidad de extender los alcances de la disposición que se expresa en el punto primero del presente acuerdo para todo el país y por cualquier tipo de contingencia, lo que comunicamos para conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Sufragio Efectivo no Reección.

Hermosillo Sonora, 1 de diciembre de 2005.

Diputado Onésimo Mariscales Delgadillo,

Diputado Secretario.- Martha Patricia Patiño Fierro, Diputado Secretaria.

Servido, señor presidente.

El Presidente

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedente y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Cabrera, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Edith Cid Palacios, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

El secretario Raúl Tovar Cabrera

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente me permito enviar a usted, acuerdo aprobado en sesión publica ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, celebrada en esta fecha por virtud del cual se solicita su adhesión al mismo, a efecto de exhortar a la Honorable Cámara de Diputados para que en uso de sus facultades revise las disposiciones legales que regulan la contratación entre la Comisión Federal de Electricidad y los municipios de cada una de las entidades federativas.

Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de diciembre de 2005.

Diputada Edith Cid Palacios, Presidenta.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales conducentes.

En deshago del inciso “l” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de diciembre de 2005.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente ocurso, me permito informar a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes documentos:

Circular número 23 de fecha 29 de noviembre del 2005, suscrita por los diputados Onésimo Mariscales Delgadillo y Martha Patricia Patiño Fierro, secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual nos comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre del año en curso.

Circular HC/OM/0103/2005, de fecha 30 de noviembre del 2005, suscrita por el licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez, oficial mayor del Honorable Congreso del estado de Tabasco, mediante la cual nos comunica la elección de presidente y vicepresidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que fungirán del 1 al 15 de diciembre del presente año.

Documentos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Soberanía toma conocimiento de las circulares de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, acuse el recibo correspondiente y lo remita al Archivo de este Congreso del Estado de Guerrero.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, referente a iniciativas, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo el inciso "a".

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Asunto: Se informa recepción de iniciativa de ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de diciembre de 2005.

Señores Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 16 de diciembre del 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor, el oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía la Iniciativa de Ley General de Ingresos, para los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006, firmado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado.

Oficio, iniciativa de ley que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica, turna la iniciativa de Ley General de Ingresos para los municipios del estado de Guerrero del ejercicio fiscal 2006, a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Felipe Ortiz Montealegre, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Alejandro Hernández Villarreal, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

El secretario Felipe Ortiz Montealegre:

Hueycantenango, Guerrero, 7 de diciembre de 2005.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, me permito remitir la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, aplicable al ejercicio fiscal 2006, para su revisión análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Así mismo de forma adjunta en copia simple anexo copia del acta de Cabildo de su aprobación.

Sin otro particular, en espera de vernos favorecidos le reitero mis consideraciones distinguidas.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudadano Profesor Alejandro Hernández Villarreal.

Presidente Municipal Constitucional.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica, turna la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de José Joaquín de Herrera, del ejercicio fiscal 2006, a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2006, signado bajo el inciso "a".

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2006, emitida por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de ley, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, recibido en esta Soberanía el día ocho del mismo mes y año, el titular del poder ejecutivo del

Estado, por conducto del secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2006.

Que en sesión de fecha trece de diciembre del dos mil cinco, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8° fracción IV, 46, 49 fracción V y 56 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de antecedentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos del ordenamiento legal en aplicación, procede a realizarlo en los siguientes términos:

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en sus artículos 104, fracción II, y 105, que la Hacienda del Estado se formará con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes y será administrada por el Jefe del Ejecutivo, en los términos que señalen las Leyes respectivas.

Que el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado y en el ejercicio; en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2° y 6° de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por conducto del licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Que el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración lo siguiente:

Que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del gobierno federal, prevista en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se estima que los ingresos consolidados del gobierno del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006, se ubiquen en 26,011,319.9 miles de pesos; de los cuales 7,425,846.5 miles de pesos serán captados a través del sector central; 15,874,785.9 miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y 765,144.5 miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales y por empréstitos autorizados por el Congreso del Estado por 1,945,543.0 miles de pesos.

Que correlativamente a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Estatal y el Código Fiscal del Estado de Guerrero, la presente iniciativa no dispone la vigencia de nuevas contribuciones, ni incrementa las tasas o tarifas para las ya establecidas, apegándose al carácter y criterios de las políticas fiscales plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que este nuevo gobierno pretende establecer una Política Fiscal que otorgue seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, alejándose de acciones meramente recaudatorias, para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la federación,

con las entidades federativas y con nuestros municipios.

Que bajo este contexto, y en estricto respeto al Nuevo Federalismo Hacendario, en donde los municipios se fortalecen en sus haciendas públicas, es necesario establecer nuevos esquemas recaudatorios que otorguen más recursos a nuestra entidad federativa pero sin menoscabar la esfera jurídica de los contribuyentes. Por lo que hemos establecido que la actividad del ingreso esté basada en las siguientes líneas de acción:

- A).- Mejores fuentes de recaudación
- B).- Descentralización y desconcentración administrativas.
- C).- Medición y evaluación del costo de la recaudación.
- D).- Dignificación, profesionalización y ética del servidor público.
- E).- Certeza jurídica en la emisión de los actos de autoridad.
- F).- Justicia de ventanilla para el contribuyente.
- G).- Que los ingresos propios crezcan a un ritmo mayor que las transferencias federales.

Que los criterios generales de política económica, publicados por el Ejecutivo Federal, tienen como objetivo precisar las metas, acciones e instrumentos, que el gobierno federal considera aplicar en materia económica, para el ejercicio fiscal 2006, además estos criterios constituyen el marco de referencia para la elaboración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación.

Que la evolución económica reciente ha mostrado el vínculo entre la economía nacional y el ciclo industrial internacional, sin embargo, ha resultado evidente que las tasas de crecimiento registradas no han sido suficientes para resolver las necesidades de la población. Por ello, se han tratado de fortalecer las fuentes internas de crecimiento con el fin de reducir la actual sincronía de la economía nacional con la de los Estados Unidos. Sólo se lograrán estos dos objetivos si se reactiva el crecimiento elevado y sostenido de la productividad. Por eso en 2005, la política económica ha estado enfocada en dos vertientes: a) Generar los consensos necesarios para avanzar en los procesos de reforma estructural; y b) Consolidar la estabilidad macroeconómica.

Que no obstante que en los dos últimos años

la economía mexicana ha registrado un crecimiento promedio de 4 por ciento en un ambiente de estabilidad macroeconómica, resulta evidente la necesidad de acelerar el ritmo de expansión, fortaleciendo de las fuentes internas de crecimiento, siendo necesario en éste proceso aumentos sostenidos en la productividad.

Que de acuerdo a los criterios generales de política económica para 2006, los ingresos presupuestarios del gobierno federal disminuirán en 4.0% en términos reales respecto a 2005. Se estima que la recaudación federal participable aumentará nominalmente, pero caerá en términos reales un 1.8%, debido a una disminución de los ingresos tributarios en un 3.1% real con respecto al cierre estimado de 2005, ya que ésta se integra por todos los impuestos y los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, exceptuando los derechos extraordinario y adicional sobre extracción de petróleo y todas las participaciones o incentivos económicos que directamente se les transfiere a entidades federativas y municipios.

Que el comportamiento histórico del Producto Interno Bruto (PIB) del Estado de Guerrero guarda una relación de menos 1.5% respecto al PIB nacional. De acuerdo a los criterios de política económica, se proyecta que el PIB nacional tendrá un crecimiento real anual de 3.6% para 2006, por lo tanto de acuerdo al comportamiento histórico, se prevé que el crecimiento del PIB estatal oscile entre un 2% y 2.5% para el próximo año.

Que el nuevo régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex) contempla recursos adicionales para la paraestatal de 23,228 millones de pesos y que significan una disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP), de la cual el 80% se destina a la federación y el 20% a los estados y municipios bajo mecanismos explicados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, dando como resultado que la federación vea disminuidos sus ingresos en 18,582.4 millones de pesos y los estados y municipios en 4,645.6 millones de pesos, y por la afectación del 20%, al estado de Guerrero dejarán de ingresar 134.98 millones de pesos, que significan el 0.61% del total de ingresos presupuestados para 2005.

Que con estos antecedentes debemos prestar mayor atención a las demandas del entorno gubernamental, que se traducen en retos a

enfrentar por esta Administración Pública Estatal; tales retos no sólo afectan a la administración tributaria, sino a toda la institución de gobierno, por lo que habrá que enfocarla desde una perspectiva de impacto general y sistemática, ponderando el desarrollo económico regional.

Que para el ejercicio fiscal 2006, se tienen planeado establecer ocho programas que incentiven el incremento de los ingresos propios, los cuales son:

- Autorregulación del Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas.
- Abatimiento del rezago que actualmente existe en la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Abatimiento del rezago que actualmente existe en la recaudación del Derecho por Servicios de Transporte.
- Establecer el Servicio de Administración Tributaria Estatal.
- Modernización de los sistemas de cobros de contribuciones.
- Programa de emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera.
- Programa de reemplazamiento 2006.

Que para el ejercicio fiscal 2006, se tienen planeado un incremento en la fiscalización a contribuyentes morosos, derivado de los actos de fiscalización concurrente y verificación, gastos de requerimiento y ejecución.

Que desde el inicio de este Gobierno, congruente con la Política de Coordinación Fiscal, la presente administración ha suscrito con la Federación diferentes anexos al Convenio de Colaboración Administrativa, como son: a) El Anexo 3, que permitirá cobrar para el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado a los Pequeños Contribuyentes; b) El Anexo 10, que versa sobre condonación de recargos y multas de ingresos coordinados, y que permitirá diseñar mejores programas tendientes a combatir el rezago de contribuciones; c) El Anexo 1, sobre derechos por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre facultad delegada a los municipios y se tiene en proyecto la firma del anexo 8 que le permitirá al Estado la facultad de verificar la legal estancia y tenencia de mercancía de procedencia extranjera.

Que para el siguiente ejercicio se prevé que

los ingresos propios tengan una tasa de crecimiento del 9.3 por ciento, las participaciones federales 3.5 por ciento, las aportaciones federales 4.5 por ciento, y el total de los ingresos consolidados respecto al ejercicio inmediato anterior 4.4 por ciento, ya que no se esperan variaciones importantes en la Economía Nacional y Estatal. El comportamiento de los ingresos se prevé que no sufra variaciones importantes que pudieran ser influenciadas por caídas significativas de la actividad económica.

Que en el articulado de la presente Ley se establece que los ingresos señalados se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia, con la finalidad de eliminar cualquier discrepancia con las demás leyes tributarias de la entidad, y por lo que hace a la concesión de prórrogas para el pago de créditos fiscales se fija como tasa de recargos sobre saldos insolutos la misma que la federación aplique por este concepto mensualmente.

Que es del interés de este gobierno orientar y alentar la inversión otorgando estímulos fiscales bajo un esquema claro de asignación y sobre conceptos tales como: Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles; derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios; y un 5% adicional en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en distintas hipótesis.

Que con la finalidad de no contravenir las disposiciones federales se enumeran los impuestos y derechos que continuarán suspendidos en su cobro por la autoridad fiscal estatal, en congruencia con las disposiciones establecidas en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal.

Que por iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Honorable Congreso del Estado autorizó una nueva Ley de Deuda Pública, acorde a las necesidades actuales de la entidad, así como, a los nuevos mecanismos de financiamiento que existen actualmente, que le permitirá realizar esquemas y operaciones financieras novedosas y refinanciamiento y/o reestructuración parcial

o total con el fin de mejorar las condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos.

Que el gobierno del estado de Guerrero, desde el inicio de la actual administración, se dio a la tarea de analizar las condiciones en que se encuentra contratada la deuda pública directa estatal, en virtud de que se canalizan importantes recursos para cubrir el pago de la deuda y su servicio, así como reservas para estos dos aspectos antes mencionados.

Que después de dicho análisis, se concluye que el esquema bajo el cual se encuentra contratada la deuda pública directa del gobierno del Estado, ya no es el adecuado en razón del que el perfil de la misma no es acorde a los flujos y necesidades actuales del Estado, así como la fuente de pago de la misma no le permite tener la flexibilidad financiera que se requiere en la actualidad.

Que para mejorar las condiciones en que se encuentra contratada la actual deuda pública directa, el gobierno del Estado solicitó y cuenta ya con la autorización del Honorable Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito que le permita reestructurar y/o refinanciar su deuda pública directa actual.

Que de llevarse a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública directa, se generarían importantes recursos para destinarse a programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los guerrerenses.

Que se implementan los procedimientos administrativos necesarios, para que las autoridades fiscales estatales en el ámbito de su competencia, lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales en los cuales haya operado la prescripción, lo que traerá beneficios a los contribuyentes permitiendo abatir el rezago y una actualización del padrón.

Que con la finalidad de contar con un marco jurídico que permita a la autoridad fiscal estatal llevar a cabo programas que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales omitidas, se prevé que la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios para condonar total o parcialmente

multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005.

Que del análisis de la iniciativa de cuenta, esta Comisión advierte que se omite establecer el porcentaje de los estímulos fiscales relacionados con el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, así como los relativos al pago de derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales, previstos en el artículo 5, incisos b) y c), de la misma, por lo que se estima procedente fijar un estímulo fiscal para ambos supuestos, del 50%, como ha operado en el ejercicio fiscal del 2004, para quedar como sigue:

Artículo 5.- . . .

a) . . .

b) 50% en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) . . .

e) . . .

f) . . .

. . .

Que en el artículo 10, fracción VII, segundo párrafo, de la iniciativa sometida a estudio, se establece que “La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.” Cuando se refiere a la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimándose que también debe informar a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, a quien le compete lo referente a la aprobación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, motivo por el cual se modifica la iniciativa enviada, para adecuarla en los términos planteados, para quedar como sigue:

Artículo 10.- . . .

De la I a la VI.- . . .

VII.- . . .

La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Que una vez concluido el análisis, la Comisión que dictamina considera que la iniciativa debe aprobarse toda vez que no se crean nuevas contribuciones, ni se incrementan las tasas o tarifas; por otro lado, se privilegia la seguridad jurídica del contribuyente y se fomenta la inversión pública y privada, con el firme ánimo de redistribuir el ingreso de manera justa, con apoyos para los que se encuentran en una situación de desventaja social, como son las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

Que la aprobación de la Ley, es fundamental para llevar a cabo los propósitos y fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y satisfacer de esa manera las demandas más sentidas de los guerrerenses que esperan de este nuevo Gobierno el fomento al empleo, la ampliación de la cobertura en salud y educación, servicios públicos de calidad, eficientes y oportunos y, en general, mejorar sus condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracción I, de la Constitución Política del Estado, 8° fracción I, y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2006, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Impuestos	436,684.8
Sobre el ejercicio de la profesión médica y otras actividades no subordinadas;	5,426.2
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales;	384.8
Sobre diversión, espectáculos públicos y juegos permitidos;	1,707.0
Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos;	1,801.6
Sobre compraventa de vehículos de motor usados;	12,014.4
Sobre remuneraciones al trabajo personal;	152,833.4
Adicionales para fomento educativo, económico, social y ecológico;	164,183.1
Sobre la prestación de servicios de hospedaje;	58,385.3
Contribución estatal; y	13,710.5
Sobre tenencia o uso de vehículos automotores terrestres, de 10 años o más de antigüedad.	26,238.5

Derechos	156,509.9
De cooperación para obras públicas;	0.0
Por los servicios proporcionados por las autoridades de tránsito;	663.8
Por los servicios de control vehicular;	54,322.3
Por los servicios proporcionados por las autoridades de transportes;	40,050.8
Por registro público de la propiedad, del comercio y crédito agrícola;	47,354.2
Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del registro civil;	9,766.6
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público, para el Ejercicio Técnico Profesional;	48.7
Por servicios de salubridad;	0.0
Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el transporte o uso de explosivos;	0.0
Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;	59.9
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y	335.9
Derechos diversos	3,907.7
Por expedición de pasaporte;	161.7
Por servicios de seguridad privada;	188.9
Por registro de libros de notarias;	224.7
Por búsqueda de testamento en notarias;	380.6
Por expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja	41.4

Por refrendo anual de cédula de perito valuador; 127.8	Donativos; 0.0
Por avalúos fiscales; 2,736.2	Subsidios; 0.0
Por expedición inicial de cedula de perito valuador, y 17.1	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del gobierno del Estado; 801.3
Otros derechos. 29.3	Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado; 0.0
Productos 63,864.3	Gastos de requerimiento y gastos de ejecución; 1,145.1
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles; 2,603.0	Incentivos por administración del anexo 3 al convenio de colaboración administrativa con la federación; 36,000.0
Los rendimientos financieros de capital y valores del gobierno del Estado; 49,521.5	Incentivos que la federación cubra al Estado, por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; 16,585.8
Los generados por los establecimientos o empresas del gobierno del Estado; 0.0	Administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; 195,599.1
Por la renta de maquinaria propiedad del gobierno del Estado; 12.9	Impuesto sobre automóviles nuevos; 39,653.4
Publicaciones y formas oficiales; 581.1	Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y 3,216.5
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y 11,141.9	Otros aprovechamientos 37,547.2
Productos diversos 3.9	Reintegros de sueldos y sanciones; 10.6
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales; 0.0	Reintegros por llamadas telefónicas; 0.3
Formas del impuesto sobre diversiones y espectáculos. 3.9	Reintegros en general; 171.2
Aprovechamientos 357,130.8	Aportaciones promoción Acapulco; 0.0
Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores; 7,520.3	Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y 33,430.0
Multas fiscales, judiciales y administrativas; 10,994.1	Diversos. 3,935.1
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores; 8,068.0	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS 1,014,189.8
Concesiones y contratos; 0.0	PARTICIPACIONES FEDERALES 5,792,129.8
Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos; 0.0	Fondo general; 5,605,562.6

Fondo de fomento municipal;	85,641.0	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos (FAETA):	120,633.0
Impuesto especial sobre producción y servicios;	98,619.5	Educación tecnológica (Conalep);	63,604.4
Otras participaciones por:		Educación de adultos (INEA);	57,028.6
Derechos derivados de la zona federal marítimo terrestre;	2,306.7	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y el D.F.	152,429.5
Multas administrativas federales no fiscales; y 0.0		PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (RAMO 39);	601,005.5
Derechos de inscripción en el registro nacional de turismo.	0.0	PROGRAMA DE RECONSTRUCCION (RAMO 23);	100,000.0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	619,526.9	PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21);	18,500.0
Programa de telesecundarias; y	619,526.9	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16);	178,596.2
Otros ingresos extraordinarios.	0.0	EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO 11);	225,000.0 (U.A.G.)
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL	7,425,846.5	PROGRAMAS DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8);	0.0
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	14,751,684.2	RECURSOS FEDERALIZADOS:	765,144.5
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);	8,928,465.1	Universidad Autónoma de Guerrero;	755,132.4
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);	2,011,628.7	Socorro de Ley; y	10,012.1
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	2,234,723.6	Incentivos económicos por pérdida de ISAN	0.0
Infraestructura social municipal;	1,965,423.60	TOTAL INGRESOS FEDERALES	16,639,930.4
Infraestructura social estatal;	269,300.0	TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006	24,065,776.9
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN);	901,904.3	EMPRESTITOS SOLICITADOS AL CONGRESO DEL ESTADO	1,945,543.0
Fondo de aportaciones múltiples (FAM):	401,900.0	GRAN TOTAL	26,011,319.8
Asistencia social;	241,900.0	Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo; debiendo el Ejecutivo del Estado informar al Congreso del Estado del monto, origen y destino de los mismos.	
Infraestructura educativa básica;	160,000.0		
Infraestructura educativa superior;	0.0		

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local, de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

Artículo 2.- Los ingresos señalados en el artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la federación aplique por este concepto mensualmente.

Artículo 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus oficinas fiscales, en la caja general de la tesorería de la propia Secretaría, en instituciones bancarias autorizadas para ese fin, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

Artículo 5.- Durante el ejercicio fiscal del año 2006, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b) 50% en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades

y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución fundada y motivada y copia del expediente técnico así como de la notificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Artículo 6.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2006 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;

d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;

e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;

f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;

g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;

h) Sobre funciones notariales, e

i) Sobre automóviles nuevos.

Artículo 7.- Durante el ejercicio fiscal del año 2006 y en tanto permanezca en vigor la coordinación en materia federal de derechos entre el estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes derechos:

a) Por registro de giros comerciales e industriales;

b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;

c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Artículo 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Numero 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2006, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Numero 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento

financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico, considerando que el mecanismo para cubrir el pasivo referido sea a través de un fideicomiso de administración y pago que se encuentre constituido o que en el futuro se constituya por el Estado.

Artículo 9.- Se faculta a las autoridades fiscales estatales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les hubiere correspondido efectuar, en los casos en que haya operado la prescripción a favor del contribuyente. Para estos efectos, posterior al análisis correspondiente, emitirán dictamen que se agregará al expediente.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente.

I.- La condonación total o parcial de recargos y multas serán acordadas por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá exhibir toda la información y documentación que considere necesaria o conveniente que acredite la necesidad del otorgamiento de la condonación solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación.

En caso de que la autoridad considere viable la condonación, la autoridad y el contribuyente celebrarán el convenio respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se haya presentado la documentación correspondiente.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que

procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II.- La condonación total o parcial de recargos y multas procederá aun y cuando deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 47 del Código Fiscal del Estado.

III.- Asimismo, la condonación total o parcial de recargos y multas también procederá aun y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objetos de impugnación por parte del contribuyente, sea ante la propia autoridad hacendaria o ante la Procuraduría Fiscal del Estado.

IV.- Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, acuerde la autoridad con el contribuyente, la Secretaría de Finanzas y Administración igualmente podrá acordar con el contribuyente el pago a plazos de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas condonadas, ya sea en forma directa o en parcialidades, conforme lo establece el Código Fiscal del Estado. Asimismo, la autoridad fiscal podrá eximir la garantía del interés fiscal cuando el contribuyente no tenga posibilidad de otorgarla.

V.- En caso de que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se llegue a celebrar con la autoridad, se tendrá por rescindido de pleno derecho y, por tanto, las autoridades fiscales competentes iniciarán de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos.

a) La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que implique la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal del Estado.

b) Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que se señala el Código Fiscal del Estado.

c) Exista sentencia ejecutoriada que prevenga de la comisión de delitos fiscales.

d) Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

VII.- La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La Secretaría de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2006.

Segundo.- Los honorables ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria.

Tercero.- De conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de octubre de 1998, por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control; tomando en cuenta el artículo séptimo del citado acuerdo, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre tenencia vehicular, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir del día 1° de febrero al 30 de abril del año 2006, para efectuar el canje de sus placas otorgadas por esta Entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, señalando que las placas tendrán una vigencia de tres años a partir del día 1° de febrero del año 2006.

Cuarto.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 19 del 2005

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez,
Presidente.- Diputado René González Justo,
Secretario.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez,
Vocal.- Diputado Germán Farías Silvestre,
Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero,
Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ignacio Luna Jerónimo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

El secretario Ignacio Luna Jerónimo:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, remitida a esta Representación popular por el titular del Ejecutivo estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca

Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/112/2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades, para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos.

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad para sufragar los gastos públicos de la federación, del Estado y municipio en que residan.

Segundo.- Que en términos de los artículos 104, fracción II y 105 de la Constitución Política local, la hacienda pública del Estado, se conforma con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes, misma que es administrada por el titular del Poder Ejecutivo estatal en

observancia plena a lo señalado en las leyes respectivas.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones en la Ley de Hacienda del Estado, previa la emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal la funda y motiva la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado motivo del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

Las adecuaciones que se proponen en la presente iniciativa, emanan de la necesidad y compromiso de este gobierno, de brindar seguridad jurídica a los gobernados, atendiendo siempre a los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es obligación de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes.

Que con el propósito de mantener unas finanzas públicas sanas, es fundamental que la administración pública del gobierno del Estado de Guerrero, se rija en todo momento por los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación y austeridad, de tal manera que la iniciativa que se presenta mantiene dichos principios.

Que para fortalecer las actuales fuentes de ingreso con que cuenta esta Administración, se

adecuan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para brindar mayor certidumbre jurídica a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por la norma fiscal, y cumplir así con el principio de legalidad tributaria, además de desarrollar una política de gasto transparente, a través de la cual los ciudadanos conozcan el destino efectivo de dichos recursos, lo cual genera confianza en el particular, incentivándolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que las adecuaciones que se plantean en la Iniciativa que nos ocupa, son de primordial importancia tanto para los ciudadanos, como para la administración pública, ya que plantea una estrategia que permita un uso más racional y eficiente de los recursos disponibles, así como la instrumentación de mecanismos que le permitan incrementarlos de manera significativa en el corto y el mediano plazos.

En este sentido, la propuesta contempla adecuaciones a las disposiciones e identifica los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera sencilla y conocer de manera cierta y concreta los alcances respecto de la facultad y competencia de las Autoridades Fiscales.

Que por otro lado se busca adecuar aquellas disposiciones que se identifiquen contrarias a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, fortaleciendo con ello la legalidad de las normas jurídicas previstas en el marco jurídico de referencia.

Que como parte de la política fiscal del gobierno del estado de Guerrero, plasmada en el Plan Estatal 2005-2012, se prevé la ampliación de la base estatal de contribuciones, por lo que se considera reformar el contenido de los siguientes artículos por las razones que se enunciarán a continuación: Artículo.

Artículo 18, se lleva a cabo la reforma de este artículo en el sentido de eliminar la facultad del gobernador a través del secretario, para hacer modificaciones a las leyes tributarias, toda vez que por disposición constitucional, esta facultad corresponde al Legislativo, de tal manera que sería un precepto inconstitucional. Sin embargo, se considera la posibilidad que la Secretaría de Finanzas, a través de reglas de carácter general,

pueda establecer disposiciones relativas al control, forma de pago y procedimientos de las contribuciones.

Artículo 21, se propone eliminar el último párrafo de la fracción IV, en virtud de que sería conveniente, por que los particulares pueden considerar que su amplia solvencia o insolvencia, puede dispensarles inmediatamente de asegurar el interés fiscal en embargos o pagos en parcialidades, ya que la mayoría o son solventes o no lo son, por lo tanto, es inequitativa la disposición, ya que sólo obliga a garantizar el interés fiscal, a la clase media.

Artículo 26, la propuesta planteada es con la finalidad de señalar que la Subsecretaría de Ingresos, no es la única autoridad fiscal de la Secretaría de Finanzas, ya que en el artículo 11 del Código Fiscal estatal, se describen otras autoridades fiscales, que pueden pedir informes o el apoyo administrativo a otras con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y que al no incluirse en este artículo, limitan su actuación administrativa.

Artículo 30, la propuesta en este numeral es con el objeto de precisar que en el caso de los retenedores, la responsabilidad solidaria es hasta por el monto de los créditos fiscales que les correspondan a los contribuyentes directos, de manera que quede bien establecida dicha precisión para evitar que la autoridad fiscal le determine a los retenedores un monto superior al determinado al contribuyente directo.

Artículo 32. esta modificación se establece en el presente ordenamiento fiscal, con la finalidad de precisar la facultad de la Secretaría, para determinar el mecanismo para establecer el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los casos que no puedan ser localizados o que por sus circunstancias tenga que definirse el mismo, ya que al no precisar esta situación, se deja en estado de incertidumbre jurídica al contribuyente al ignorar el proceso mediante el cual se procederá a ubicar su domicilio en el caso de que la autoridad fiscal señale al contribuyente como no localizado.

Artículo 33, en este numeral se propone una modificación para darle mayor claridad al nacimiento y determinación de los créditos fiscales, definiendo el momento de su causación, ya que en la presente normatividad fiscal se establece de manera general y es necesario especificar y abarcar todos los requisitos que

lleven a considerar en que circunstancias, se está frente a la presencia de una obligación fiscal de parte de los contribuyentes;

Artículo 47, la reforma planteada en este numeral se pretende llevar a cabo, con el fin de ampliar el plazo para el pago en prorrogas o en parcialidades a los contribuyentes con adeudos fiscales, a fin de contar con un mayor tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y de esta manera también se reduzca la cantidad de dinero a enterar al fisco, para que el contribuyente tenga más facilidades para el pago de contribuciones y evitar causarle un perjuicio mayor, el cual de hecho se le está causando debido al incumplimiento de parte del mismo;

Artículo 49, esta reforma se manejará como la limitante de la autorización de los convenios de pago, ya que si bien es cierto que se otorgará un plazo mayor, se establece de igual manera que al no realizarse el pago de tres parcialidades, consecutivas o no, se procederá a la cancelación de la autorización y a la exigibilidad del adeudo insoluto, de esta manera se busca asegurar que el contribuyente cumpla puntualmente con lo pactado en el convenio respectivo;

Artículo 58, en el presente numeral se modifica el término para establecer las reglas en que opera la caducidad, en virtud de que dicha autoridad debe aclararle al contribuyente en que momento se configura dicha figura procesal, de lo contrario se estaría afectando su esfera jurídica, y se le dejaría en Estado de Indefensión al no saber qué circunstancias especiales acreditan la configuración de dicho supuesto;

Artículo 71 esta propuesta va encaminada a señalar el ordenamiento a través del cual, se darán a conocer las normas para la cancelación de los créditos fiscales, puesto que es necesario para que el contribuyente tenga la seguridad jurídica de que el procedimiento efectuado para la cancelación de los créditos fiscales es el correcto, y de esta manera, tenga la certeza de que no se le seguirá requiriendo el pago del mismo;

Artículo 81, la presente modificación se propone con la finalidad de adecuar el término de 90 días a tres meses como plazo para que las autoridades fiscales del Estado, den respuesta a las peticiones que le formulen los contribuyentes, lo que les otorga mayor seguridad jurídica en sus

contestaciones, además de que se les maneja dicho término de manera más clara y de la misma forma establecida en el Código Fiscal de la Federación, con el único propósito de no causarle confusión al contribuyente respecto al plazo señalado tanto en la Legislación local como en la Legislación federal, en virtud de que dicho plazo es el mismo sólo que con otras palabras;

Artículo 83, dicha modificación propuesta obedece a la necesidad de precisar que no existe espontaneidad en el pago tanto cuando medie requerimiento como cuando se hayan iniciado facultades de comprobación, en virtud de que el texto tal y como lo prevé este ordenamiento, da lugar a interpretar que deben presentarse los dos supuestos para considerar la espontaneidad en el pago, ello en perjuicio del fisco, situación que es incorrecta, de ahí la necesidad de aclararle al contribuyente que no es indispensable que se lleven a cabo las dos situaciones para que se configure la figura de la espontaneidad, ya que sólo basta que se realicen cualquiera de los dos supuestos para que se encuadre en la situación anteriormente planteada;

Artículo 86, fracción XII, inciso "a"; la presente reforma se propone con el propósito de clarificar el procedimiento de determinación presuntiva, otorgando con ello una mayor seguridad jurídica al particular, ya que puede conocer los elementos de dicha determinación, y de esta manera evitar errores y confusiones por parte del mismo respecto al cálculo de la misma;

Artículo 88, fracción V, la presente se propone en virtud de que recogerle la contabilidad al contribuyente significa una grave violación efectuada en el procedimiento de revisión, por lo que se reforma esta fracción, en el sentido de señalar los supuestos en los que se puede obtener copia de la contabilidad del contribuyente, sin llegar al extremo de recogerla, a fin de no viciar el ejercicio de las facultades de la autoridad y de esta manera no causarle un perjuicio al contribuyente, al dejarlo sin armas para defenderse en el caso de controversia ante el fisco tanto federal como local;

Artículo 88, fracción VII, en el presente numeral se pretende incluir el concepto de revisión, ya que de acuerdo al texto, se interpreta que sólo las visitas domiciliarias se deben concluir dentro del plazo establecido en la Jurisprudencia

y no así las revisiones de escritorio, siendo necesaria esta aclaración con el objeto de evitar violaciones a la esfera jurídica del contribuyente, además se propone de igual manera modificar el plazo para ampliar tanto las visitas como las revisiones de gabinete, con el fin de tener la certeza de que no se actuará por largo tiempo, durante la revisión o visita, sino únicamente en el plazo necesario para que la autoridad resuelva su situación fiscal, en este párrafo también se señala que dicho plazo de ampliación también será aplicable en el caso de las revisiones de gabinete en virtud de que no se prevé plazo de ampliación para las mismas;

Artículo 89, fracción IV, se establece esta modificación para establecer concordancia entre esta fracción con su símil número V, en la cual se hace referencia al "oficio de observaciones". Por lo tanto, se elimina el resto de la fracción por contenerse el supuesto legal en la fracción VI de este artículo;

Artículo 92, fracción I, en dicha propuesta se establece como requisito para el contador público, el que debe estar registrado ante la Secretaría de Finanzas del Estado, así como también en la administración general de Auditoría Fiscal Federal, lo cual dará seguridad a los contribuyentes de estar ante profesionistas que cumplen los requisitos de la autoridad, y que por lo tanto están debidamente facultados, para revisar sus obligaciones fiscales;

Artículo 135, en el presente numeral se cambia el término prescribe por el de caduca, con motivo de dejar en claro, que en el caso del ejercicio de facultades, estas caducan y no prescriben, toda vez que no se está ante una determinación de adeudo en cantidad líquida. De la misma forma se especifican también, en el caso de imposición de sanciones, los actos continuados que pueden presentarse y los cuales no estaban previstos, estableciéndose además, la fecha y el momento específico, a partir del cual empezará a computarse el plazo de la caducidad, situación que no se señala en Código y que se considera que es de suma importancia para que no se cause perjuicio al contribuyente;

Artículo 137, fracción IV, se propone mejorar la presente con el objeto de dar mayor claridad a la misma, al señalar con precisión el requisito de fundamentación y motivación que debe

contener todo acto administrativo, así como también agregar a dicho ordenamiento fiscal otras circunstancias para que el contribuyente tenga la plena seguridad jurídica de la legalidad de los actos que se le notifican;

Artículo 143, esta modificación se realiza para aclarar que el hecho de garantizar el pago de un crédito fiscal, cuando está previsto en la ley, es causa suficiente para suspender la ejecución de los actos, de tal forma que se considera que debe existir esta previsión y de esta manera el particular no se verá obligado a pagar el crédito únicamente para que no se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, ya que también podrá hacer uso de esta segunda opción, que la presente ley también tiene contemplada para suspender dicho procedimiento;

Artículo 203, la reforma a este artículo del Código Fiscal es para establecer la conveniencia a favor de los contribuyentes de un solo recurso de impugnación denominado de revocación, en el cual se propone conjuntar los cinco recursos con que actualmente cuenta este ordenamiento jurídico, lo que sin duda confunde en demasía a los contribuyentes para dominar cada uno de ellos, llegándose a presentar casos de confusión sobre la situación de qué recurso debería de ser el medio de defensa correcto para hacer valer su impugnación. Con esta reforma legal existirá un solo recurso de revocación como medio de defensa para combatir todo acto de autoridad, lo que abatirá las resoluciones de improcedencia que se han venido dictando por interposición de recursos equivocados, en el mismo sentido también serán reformados los artículos 204, 205, y 207;

Artículo 204, fracción VIII, esta reforma que también se establece en relación a los artículos anteriores es fundamental, ya que al existir un solo medio de defensa, se debe establecer un término máximo en el cual la autoridad deberá emitir la resolución que recaerá al recurso de revocación, lo cual deberá hacer en un plazo irrevocable de tres meses, caso contrario el recurrente puede acudir a la siguiente instancia, ya que la falta de respuesta configura la confirmación del acto impugnado;

Artículo 212 se reforma este artículo para establecer la optatividad del recurso de

revocación, pudiendo acudir el contribuyente al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo que le otorga mayor seguridad jurídica al contribuyente, al tener dos vías alternas de impugnación.

De la misma manera, se considera adicionar el contenido de los siguientes artículos por las razones que a continuación se precisan:

Artículo 4º, se adiciona al presente la fracción VII, para incluir la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, por que consideramos que es una Ley vigente y de carácter fiscal, puesto que contempla la creación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal;

Artículo 11, dicha adición se pretende pues se considera que es necesario revestir de toda validez y personalidad jurídica a la Procuraduría Fiscal y a la Coordinación General de Catastro, para evitar pueda surgir un conflicto jurídico en el ejercicio de sus facultades. Esta adición se adecua al Reglamento Interior de la Secretaría, que los considera como parte integrante de la misma y por ende se deben considerar también como autoridades fiscales;

Artículo 20, en este numeral se pretende agregar una fracción VI con el objeto de ampliar las maneras en que se puede asegurar el interés fiscal, también se propone adicionar un último párrafo en el que se establezca el periodo para proceder a asegurar el mismo, y de esta manera el contribuyente tenga conocimiento del plazo al cual deberá sujetarse;

Artículo 33, se propone agregar tres párrafos más con la finalidad de dar más opciones al contribuyente en la forma de pago de sus contribuciones, incorporando el pago mediante tarjeta de crédito, como actualmente se hace con el pago de tenencia, igualmente se hace el señalamiento de agregar otros medios para realizar los pagos los cuales no se encuentran previstos en ley y que agilizarían los trámites a favor de los particulares;

Artículo 36, es necesario adicionar dicho numeral para prever los supuestos de deflación que se pueden presentar, con ello se dejaría de afectar al fisco estatal, de que perciba una

cantidad menor, y de esta forma controlar de manera eficaz la recaudación en el Estado;

Artículo 62, en el presente se incorpora el término caducidad, por que dicho numeral sólo prevé la figura de la prescripción, siendo necesario incluir las dos figuras procesales, en virtud de que no hay señalamiento alguno para prever en que momento se está ante la presencia de alguna causal de interrupción respecto al supuesto de caducidad, situación que aclararía dicha figura al particular;

Artículo 82, fracción IV, con esta modificación se le da mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, ya que les permite acreditar las retenciones que en su caso se hayan realizado, situación que no se encuentra prevista en esta fracción y que va a constituir un beneficio para los mismos;

Artículo 86, fracción VII, en el último párrafo de esta fracción se propone estipular la obligación para los cuerpos de seguridad y policíacos, de brindar apoyo expedito a la autoridad fiscal, para hacer cumplir sus determinaciones, en caso de que el contribuyente se rehúse a cumplir determinada obligación fiscal que requiera el apoyo de dichas autoridades;

Artículo 88, fracción III, se adiciona esta fracción para establecer con claridad el procedimiento de sustitución de testigos, con el objeto de señalar que pueden ser sustituidos cuando estos manifiesten su voluntad de dejar de fungir como tales, en los procedimientos en que se prevea su participación, además de establecer que la situación de presentarse como testigo, en determinado procedimiento, en ningún momento es una obligación;

Artículo 88, fracción V, se agrega en este supuesto la aclaración de que cuando los visitantes obtengan copias certificadas de la contabilidad de los contribuyentes, deberán llevar a cabo la circunstanciación de este hecho, para establecer el motivo por el cual se están sacando copias de dicha documentación y de esta manera el particular tenga conocimiento del por qué se está realizando tal actuación y no dejarlo en estado de incertidumbre jurídica;

Artículo 88 Bis, la adición de este artículo es importante para señalar que documentación del

contribuyente constituye su contabilidad, misma que se encuentra obligado a proporcionar cuando las autoridades fiscales se la requieran y no dejarlo en estado de indefensión jurídica al no saber en forma específica, que documentación debe proporcionar al fisco;

Artículo 90, con esta posible modificación, se piensa, otorgar mayor seguridad a los contribuyentes para conocer con exactitud el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir la resolución, que deberá notificárseles y con la que se dará como resultado su situación fiscal dentro del procedimiento que se les inicie, ya sea visita domiciliaria o revisión de gabinete. Por otro lado también se considera hacer el señalamiento de que la autoridad fiscal, debe emitir, forzosamente, la resolución en el tiempo que en derecho proceda y el cual se señala en este numeral, caso contrario toda su actuación deberá quedar sin efectos, esta adición es fundamental, en virtud de que la autoridad tendrá la obligación de realizar en tiempo cualquier tipo de auditoria que se lleve a cabo, y de esta manera evitar que las autoridades fiscales cometan abusos contra los particulares si exceden de los plazos previstos en ley;

Artículo 90 Bis, esta adición se propone con el propósito de señalar los supuestos jurídicos, en los que los plazos para la conclusión y ampliación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, pueden interrumpirse, como consecuencia de hechos externos que impidan la terminación de los procedimientos. Lo anterior otorga la certeza a la autoridad y al contribuyente de que no es necesario apresurarse en la terminación de ciertos actos de fiscalización, si estamos ante la presencia de los supuestos que se proponen en este artículo, ya que lo único que traerá como consecuencia es la suspensión de los mismos;

Artículo 91 Bis, la importancia de la adición de este artículo, radica en el hecho de establecer el beneficio para personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de ley, de poder dictaminar sus obligaciones con el fisco del Estado, a través de las disposiciones de ley y reglas de carácter general que se emitan con ese efecto. Este beneficio sin duda dará mayor seguridad jurídica al contribuyente, al evitar que en principio la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, para revisar el cumplimiento de

sus obligaciones fiscales. De igual forma, cabe hacer la aclaración, que este beneficio se establece para el caso del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado y por el Impuesto Sobre Hospedaje;

Artículo 137, fracción II, se propone la presente adición con el objeto de establecer la posibilidad, en las notificaciones, de señalar, en el caso de ignorarse el nombre de la persona que se busca, los datos suficientes que permitan su identificación, esto con el objeto de evitar que la recaudación, en este sentido, sufra una pérdida fiscal, y de ésta forma, se incremente dicha pérdida y afecte la economía del Estado;

Artículo 153, fracción V, esta adición va encaminada a establecer la obligatoriedad de mencionar, si el bien inmueble objeto del embargo, reporta gravamen alguno, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de su embargo, y de esta manera la autoridad fiscal no pierda tiempo en investigar si dichos bienes ya tiene sobre sí algún gravamen;

Artículo 154 Bis, éste artículo es necesario en el Código Fiscal estatal, por que existen circunstancias en que se tienen que embargar depósitos bancarios a nivel Estado, y nuestra legislación no tiene prevista esta situación de manera más amplia;

Artículo 208, la adición de este artículo se da en función de poder establecer en la norma jurídica, los casos de procedencia del recurso administrativo de revocación, a fin de considerar los casos en que procede su interposición, tanto por los propios contribuyentes, como por los terceros afectados por los actos de las autoridades fiscales. Lo anterior otorga mayor seguridad jurídica a los contribuyentes para hacer valer el medio de defensa.

Artículo Tercero Transitorio; La adición de este artículo es con la finalidad de establecer los requisitos necesarios, para obtener de nueva cuenta los estímulos o incentivos fiscales, los cuales ya habían sido otorgados al contribuyente cinco años atrás.

Así mismo, se considera derogar el contenido de los siguientes artículos: artículo 14, último párrafo; artículo 21, último párrafo de la fracción IV; artículo 86, último párrafo de la fracción IV;

artículo 140, último párrafo; artículo 206, artículo 209, artículo 210 y artículo 211.”

Quinto.- Que en función del análisis de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de la técnica legislativa, realizó a la iniciativa motivo de dictamen diversas modificaciones de forma, con la finalidad de darle mayor claridad a sus textos, en virtud de que el Código Fiscal del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal le corresponden al Estado.

Sexto.- Que dentro de las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, destacan las siguientes:

La iniciativa se divide en tres artículos: El artículo primero de reformas, el artículo segundo de adiciones y el artículo tercero de derogaciones, modificándose estos, a afecto de unificar criterios y no dejar duda sobre cuales eran las disposiciones sujetas a modificación, quedando su texto en la forma siguiente:

“Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4º, fracción VII; 11, fracciones IV, V, VI y VII; 18; 21, fracción IV, último párrafo; 23; 26; 30 primer párrafo y fracción V; 32, fracción II, inciso “e”; 33; 34; 47; 49; 57, primer párrafo; 58 primer párrafo; 62, primer párrafo; 70; 71; 74; 77, segundo párrafo; 81, primer párrafo; 82, primer párrafo de la fracción IV y la fracción VII; 83, párrafo quinto; 86, fracción XII inciso “a”; 88, fracción III, segundo párrafo, fracción V, primer párrafo y fracción VII; 89, fracción IV; 90; 92, fracción I; 95; 135; 137, fracciones II y IV; 139, segundo párrafo; 143, primer párrafo; 162; 163; 167, fracciones III y IV; 170; 173, primer párrafo; 198, fracción IV; 203; 204, primer párrafo, y fracciones III y VIII; 205, primer párrafo; 207, primer párrafo; 208 y 212 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 4º con una fracción VIII y un párrafo segundo; 11 con las fracciones VIII y IX; 20 con una fracción VI y un último párrafo; 33 con un cuarto y quinto párrafos; 36 con un segundo párrafo; 86, fracción VII, inciso “b” con un segundo párrafo;

88, fracción V, inciso “e” con un segundo párrafo y la fracción VII con un párrafo tercero; 88 Bis; 90 con un segundo párrafo; 90 Bis; 91 Bis; 153, fracción V con un segundo párrafo y 154 Bis al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 14, párrafo sexto; 86, fracción IV segundo párrafo; 140, párrafo tercero; 206; 209; 210 y 211 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:”

En la Iniciativa se proponía la adición de una fracción VII al artículo 4º, cuando en realidad se trata de una reforma, en virtud de que la misma ya existe en el texto vigente, y únicamente se está modificando, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a la naturaleza de la propuesta, consideró procedente y adecuado incluirla en el apartado de reformas, quedando su texto como sigue:

“Artículo 4o.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- La Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.”

En la adición al artículo 11, que establece quienes son autoridades fiscales en el Estado, en la fracción IV, la iniciativa hacía referencia a la Dependencia de la Procuraduría Fiscal, cuando debe ser al funcionario que en este caso es el procurador Fiscal, procediendo esta Comisión Dictaminadora a realizar la rectificación correspondiente.

Asimismo, en la iniciativa remitida a este Honorable Congreso por el titular del Ejecutivo estatal, se contemplaba adicionar con las fracciones IV y V al artículo 11, lo que implicaba recorrer la numeración de las actuales fracciones, constituyendo esto una reforma, razón por la que, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente modificar el contenido de las

fracciones IV, V, VI y VII, contemplado la propuesta formulada por el Ejecutivo en una adición de las fracciones VIII y IX al citado precepto legal, la que será incluida en el artículo segundo de adiciones de este decreto, quedando su texto como sigue:

“Artículo 11.-

I.-

II.-

III.-

IV.- El procurador fiscal;

V.- El coordinador general de Catastro;

VI.- Los directores de la subsecretaría de ingresos;

VII.- Los jefes de departamento de la subsecretaría de ingresos;”

La Comisión Dictaminadora consideró procedente, incluir en el artículo primero de reformas, el artículo 18, que en la iniciativa figura en el artículo segundo de adiciones, toda vez que el párrafo que se propone adicionar, se encuentra incluido en la parte final del texto vigente, y realmente lo que se está haciendo es reformar el párrafo único del citado precepto legal vigente y dividirlo en dos párrafos, de esta manera se evita duplicidad y se da mayor claridad y precisión al mismo, quedando su texto como sigue:

“Artículo 18.- La facultad reglamentaria en materia fiscal corresponde al Gobernador del Estado. Compete al propio funcionario la interpretación de las Leyes en los casos dudosos que se sometan a su consideración, siempre que se planteen situaciones reales y concretas.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones.”

En lo relativo a la adición de una fracción VII al artículo 4º en el que se propone recorrer la

actual VII para pasar a ser la fracción VIII como se propone en la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora tomando en consideración que la misma ya existe, procedió a reformarla e incluirla en el artículo primero de este decreto que se refiere a las reformas y adicionar con una fracción VIII y un párrafo segundo al citado precepto legal, para quedar como sigue:

“Artículo 4o.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades fiscales que prevengan las leyes.”

En el mismo tenor de la propuesta de adición al artículo 4º, se encuentra la propuesta formulada para adicionar con las fracciones IV y V al artículo 11, mismas que ya existen en el texto vigente, por lo que es procedente reformar las actuales fracciones IV, V, VI y VII, e incluir en el mismo la adición de las fracciones VIII y IX, para quedar como sigue:

“Artículo 11.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Los administradores fiscales estatales, y
IX.- Los agentes fiscales estatales.”

Por último, se subsanaron omisiones de párrafos que quedan intocados y se eliminaron otros que se contemplaban en la iniciativa pero que son inexistentes, en los artículos 86 fracción IV, relativo a su segundo párrafo; 88 fracción V,

inciso “e”, relativo a un segundo párrafo que no existe. Dichas modificaciones ya se encuentran incluidas en el cuerpo de los preceptos legales correspondientes.

Séptimo.- Que toda vez que las presentes reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado, tienen como finalidad brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como fortalecer la Hacienda Pública Estatal, mediante el perfeccionamiento de las principales fuentes de ingresos, con plena observancia de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, procede la aprobación de las mismas por el Pleno de este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4º, fracción VII; 11, fracciones IV, V, VI y VII; 18; 21, fracción IV último párrafo; 23; 26; 30 primer párrafo y fracción V; 32, fracción II, inciso “e”; 33; 34; 47; 49; 57, primer párrafo; 58, primer párrafo; 62, primer párrafo; 70; 71; 74; 77, segundo párrafo; 81, primer párrafo; 82, primer párrafo de la fracción IV y la fracción VII; 83, párrafo quinto; 86, fracción XII, inciso “a”; 88, fracción III, segundo párrafo, fracción V, primer párrafo y fracción VII; 89, fracción IV; 90; 92, fracción I; 95; 135; 137, fracciones II y IV; 139, segundo párrafo; 143, primer párrafo; 162; 163; 167, fracciones III y IV; 170; 173, primer párrafo; 198, fracción IV; 203; 204, primer párrafo, y fracciones III y VIII; 205, primer párrafo; 207, primer párrafo; 208 y 212 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-

<p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-</p>	<p>..... </p>
<p>VII.- La Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.</p>	<p>La Secretaría de Finanzas y Administración vigilará y aceptará las garantías en su caso, previa calificación correspondiente, cuidando periódicamente su eficacia y en caso contrario, tomará las medidas necesarias para asegurar el interés del fisco.</p>
<p>Artículo 11.-</p>	<p>V.- a).- b).- c).-</p>
<p>I.- II.- III.- IV.- El procurador fiscal; V.- El coordinador general de Catastro; VI.- Los directores de la Subsecretaría de Ingresos; VII.- Los jefes de departamento de la Subsecretaría de Ingresos;</p>	<p>..... </p>
<p>Artículo 18.- La facultad reglamentaria en materia fiscal corresponde al gobernador del Estado. Compete al propio funcionario la interpretación de las Leyes en los casos dudosos que se sometan a su consideración, siempre que se planteen situaciones reales y concretas.</p>	<p>Artículo 23.- En ningún caso la ignorancia de las leyes exime su cumplimiento; sin embargo, a juicio de las autoridades fiscales en aquellos casos en que se trate de personas iletradas o que se encuentren en una precaria situación económica, pondrán a los interesados un plazo de gracia para el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas, así como eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por las infracciones cometidas.</p>
<p>El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones.</p>	<p>Artículo 26.- Para lograr un mejor y más exacto cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, se considerarán como auxiliares de las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, todas las autoridades administrativas y civiles con jurisdicción en el estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 21.- Procede garantizar el interés fiscal cuando:</p>	<p>Artículo 30.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:</p>
<p>I.- II.- III.- a).- b).- IV.-</p>	<p>I.- II.- III.- IV.- V.- Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo de terceros, hasta por el monto de dichos créditos.</p>

- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- a).-
- b).-
- c).-
- XVI.-

Artículo 32.-

- I.-
- a).-
- b).-
- c).-
- II.-
- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).- Si no se pudiera determinar el domicilio

conforme a las fracciones e incisos anteriores, lo determinará la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante reglas de carácter general.

Artículo 33.- Las contribuciones se causarán conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso que ocurran.

Las contribuciones y sus accesorios se determinarán y liquidarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y se pagarán en moneda nacional, cheque de caja o certificado, transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, tarjeta de crédito o débito del contribuyente, en especie vía dación en pago, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y Administración,

Artículo 34.- El crédito fiscal es la contribución fiscal determinada en cantidad líquida o en especie que incluye los accesorios legales, que deberán pagarse en los términos que determinen las disposiciones fiscales.

Artículo 47.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar prórrogas y pago en parcialidades de créditos fiscales, previa solicitud del contribuyente para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios y cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Código. En la autorización se señalará el número de pagos, los cuales no podrán exceder de 36 parcialidades, así como el monto de los mismos, que comprenderán las contribuciones omitidas y sus accesorios, debiéndose señalar que se sujetarán a la actualización y recargos correspondientes, calculados a partir de la fecha en que dejaron de cubrirse, hasta el momento del entero en el tiempo fijado para cada uno de ellos.

Artículo 49.- Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden será aplicable en el caso de que se autorice a cubrir un crédito fiscal en pagos parciales, entendiéndose que la falta de pago de tres parcialidades, determinará la inmediata exigibilidad del adeudo insoluto.

Artículo 57.- La caducidad de la facultad de las autoridades fiscales para determinar, en cantidad líquida las prestaciones tributarias y la prescripción de los créditos de los mismos, es excepción que puede oponerse como extintiva de la acción fiscal.

.....

Artículo 58.- La caducidad a que se refiere al artículo 57 del presente Código se consumará en cinco años, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

Artículo 62.- El término de la caducidad y prescripción señalada en los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de este Código se interrumpirá:

- I.-
- II.-
- III.-
-

Artículo 70.- Si existieran varios créditos que estén dentro del supuesto de la fracción II del artículo anterior, procederá la acumulación de los mismos, para efectos de la cancelación de los créditos.

Artículo 71.- La cancelación de los créditos fiscales se sujetará a las reglas de carácter general que se emitan por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 74.- Las multas cuya imposición hubiere quedado firme, deberán ser condonadas totalmente si por pruebas diversas de las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a la que se atribuyó no es la responsable directa o solidaria.

Artículo 77.-

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, los obligados a presentarlas las formularán en escrito libre por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como el período y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el período y el monto del mismo.

-
-
-
-
-

Artículo 81.- En las consultas o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en el término que la ley fija, a falta de término establecido, en tres meses; el silencio de las autoridades fiscales se considera como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponde.

.....

Artículo 82.-

- I.-
- II.-
- III.-

IV.- Las personas físicas y morales que efectúen actos ocasionales y accidentales, conforme a los requisitos que establezcan las leyes respectivas, están obligados a pagar el impuesto que resulte, a más tardar al día siguiente en que se haya efectuado la actividad gravada, pudiéndose acreditar en su caso el importe que les haya sido retenido por la persona moral referido a los actos ocasionales y accidentales.

.....

- V.-
- VI.-

VII.- Registrar los asientos correspondientes de las operaciones efectuadas en los libros legalmente autorizados, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha que hayan sido realizadas, describiendo las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produzca a su cargo o descargo;

- VIII.-
- IX.-

- a).-
- b).-
- c).-

- X.-
- XI.-
- XII.-

Artículo 83.-

.....

Los contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias para corregir, y en su caso, pagar los impuestos omitidos y sus accesorios, los cuales se considerarán espontáneos siempre que no medie requerimiento

o no se hayan iniciado las facultades de comprobación. Para lo dispuesto en este párrafo, se entiende que media requerimiento o se han iniciado las facultades de comprobación, incluso cuando se haya dejado citatorio para entender la diligencia al día hábil siguiente al de la realización de la cita.

Artículo 86.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

a).-

b).-

VIII.-

IX.-

X.-

a).-

b).-

c).-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

XI.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

XII.-

a).- Si con la base de contabilidad y la documentación del contribuyente, información de los terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos treinta días, el ingreso se determinará con base en el promedio diario del

período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

b).-

c).-

Artículo 88.-

I.-

a).-

b).-

c).-

II.-

III.-

Los testigos señalados por el contribuyente, podrán ser sustituidos en los casos en que se ausenten del lugar donde se esté practicando la diligencia o manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos.

IV.-

V.- Cuando los visitantes detecten alguna de las siguientes irregularidades, podrán obtener copias de los libros, registros y documentos del visitado:

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

VI.-

VII.- La Secretaría de Finanzas y Administración deberá concluir la visita que se desarrolla en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos, que se efectúe en las propias oficinas de las autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior,

podrá ampliarse por una ocasión más, siempre que en el oficio mediante el cual se le notifique la prórroga correspondiente, haya sido expedido por la autoridad fiscal que ordenó la visita o revisión;

VIII.-

IX.-

X.-

Artículo 89.-

I.-

II.-

III.-

IV.- Si de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, se conocen hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, se le darán a conocer en forma circunstanciada mediante oficio de observaciones.

V.-

VI.-

Artículo 90.- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refieren los artículos 88 y 89 conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de que se levante el acta final de visita o, tratándose de la revisión a la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluya el plazo para desvirtuar las irregularidades asentadas en el oficio de observaciones.

Artículo 92.-

I.- Que el contador público que dictamine, esté registrado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; así como ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal;

II.-

III.-

.....

IV.-

a).-

b).-

Artículo 95.- El personal fiscal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalan las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales municipales, a las autoridades judiciales en proceso de orden penal y a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Artículo 135.- La acción administrativa del fisco del Estado, para el castigo de los infractores a las leyes caduca en un plazo de cinco años, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la infracción. Si ésta fuera de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente, desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cesado.

Artículo 137.-

I.-

II.- Señalar nombre, razón social o domicilio del contribuyente a quien va dirigido, o en su caso al representante o apoderado legal; Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación;

III.-

IV.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V.-

VI.-

.....

<p>.....</p>	<p>obligación de recaudar los frutos y productos de los bienes embargados, así como recabar el 10 por ciento de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina exactora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación;</p>
<p>Artículo 139.-</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la persona notificada en forma distinta a la señalada por este Capítulo se manifieste sabedora del acto de autoridad, la notificación surtirá sus efectos desde entonces como si estuviere legalmente hecha.</p>	<p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p>
<p>Artículo 143.- No satisfecho o garantizado un crédito a favor del erario del Estado dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se hará efectivo por medio de procedimiento administrativo de ejecución.</p>	<p>.....</p>
<p>.....</p>	<p>Artículo 170.- Los embargos administrativos podrán ampliarse en cualquier momento mediante el procedimiento de ejecución, cuando la Secretaría de Finanzas y Administración estime además, que los bienes embargados son insuficientes para cubrir las prestaciones fiscales omitidas y los vencimientos inmediatos.</p>
<p>Artículo 162.- Las sumas del dinero, objeto del embargo, así como el importe de los frutos y productos de los bienes embargados o los resultados netos de las negociaciones embargadas, se aplicarán en los términos del artículo 189 inmediatamente que se reciban en caja de la oficina ejecutora. Si se embargare un inmueble, los frutos y productos se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo en sus fracciones I, II, III, y IV en cada caso.</p>	<p>Artículo 173.- La base para el remate de los bienes embargados será la que resulte de la valuación hecha por perito valuador con cédula profesional en la especialidad de que se trate, cuyas designaciones se hará conforme a las siguientes reglas:</p>
<p>Artículo 163.- Si el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar, en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o fuerza pública para llevar adelante el procedimiento de ejecución.</p>	<p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p>
<p>Artículo 167.-</p>	<p>Artículo 198.-</p>
<p>I.-</p> <p>II.-</p>	<p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p>
<p>III.- Remitir a la oficina ejecutora, el inventario de los bienes o negociaciones objeto del embargo, con excepción de los valores, determinados en el momento del embargo, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la diligencia o en caso contrario, luego que sean recabados;</p>	<p>IV.- Si embargados los bienes señalados por los terceros opositores conforme al artículo 200 procede levantar los embargos objeto de oposición, por haber quedado asegurado el interés fiscal y sin perjuicios de trabar nueva ejecución, en caso necesario;</p>
<p>.....</p>	<p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p> <p>XI.-</p>
<p>IV.- El interventor administrador tendrá la</p>	

Artículo 203.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, se podrá interponer el recurso administrativo de revocación.

Artículo 204.- La tramitación del recurso administrativo de revocación, se sujetará a las normas siguientes:

I.-

.....

II.-

a).-

b).-

c).-

d).-

.....

III.- En el recurso administrativo no serán admisibles las pruebas testimonial y confesional, de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución, recurrida el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubieran sido rendidas en tal oportunidad.

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Una vez admitido el recurso la autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición de recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 205.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

Artículo 207.- Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

Artículo 208.- El recurso administrativo de revocación procederá contra:

I.- Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del estado Guerrero que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

c) Las que impongan una sanción por la infracción a las leyes fiscales.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

II.- Los actos de autoridades fiscales Estatales que:

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando los afectados afirmen que el crédito en cuestión se ha extinguido que el monto real del crédito es inferior del que se demanda, siempre y cuando el acto de que se derive la diferencia sea imputable a la oficina ejecutora que cobra el crédito o se refiera a recargos y gastos de ejecución; y

b) Sedictenenelprocedimientoadministrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley. En este último caso procederá el recurso de revocación cuando se formule en contra de la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación; de actos ejecución sobre los bienes legalmente embargables en los casos en los cuales el remate no quede sujeto a aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración;

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos en que no siendo la persona contra la que se despachó ejecución, afirme ser propietario de los bienes o titular de los derechos embargados.

<p>Determinen en valor de los bienes embargados.</p> <p>Artículo 212.- El interesado podrá optar por impugnar un acto mediante el recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro.</p>	<p>Artículo 20.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>a).-</p> <p>.....</p> <p>b).-</p> <p>.....</p>
<p>Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 4º con una fracción VIII y un párrafo segundo; 11 con las fracciones VIII y IX; 20 con una fracción VI y un último párrafo; 33 con un cuarto y quinto párrafos; 36 con un segundo párrafo; 86, fracción VII, inciso “b” con un segundo párrafo; 88, fracción “V”, inciso “e”, con un segundo párrafo y la fracción VII con un párrafo tercero; 88 Bis; 90 con un segundo párrafo; 90 Bis; 91 Bis; 153, fracción V, con un segundo párrafo y 154 Bis al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:</p>	<p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>
<p>Artículo 4o.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p>	<p>La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.</p> <p>Artículo 33.-</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>VIII.- Los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario.</p> <p>La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades fiscales que prevengan las leyes.</p>	<p>Se entiende como transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que por instrucciones de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.</p>
<p>Artículo 11.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.- Los administradores fiscales estatales, y</p> <p>IX.- Los agentes fiscales estatales.</p>	<p>Así mismo las contribuciones y sus accesorios fiscales se podrán pagar mediante giro telegráfico o postal, en los casos previstos en el artículo 52 de este Código.</p> <p>Artículo 36.-</p> <p>Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará de las contribuciones será 1.</p>

<p>Artículo 86.-</p> <p>I.-</p> <p>.....</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>.....</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>a).-</p> <p>b).-</p>	<p>b).-</p> <p>c).-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>.....</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>a).-</p> <p>b).-</p> <p>c).-</p> <p>d).-</p> <p>e).-</p>
<p>Para los efectos de este inciso, los cuerpos de seguridad o policiales del Estado deberán prestar en forma expedita el apoyo que les solicite la autoridad fiscal.</p>	<p>En caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad por encontrarse el visitado en cualquiera de los supuestos previstos en esta fracción, deberán levantar acta parcial debidamente circunstanciada con los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.</p>
<p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p> <p>a).-</p> <p>b).-</p> <p>c).-</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p> <p>XI.-</p> <p>a).-</p> <p>b).-</p> <p>c).-</p> <p>d).-</p> <p>e).-</p> <p>XII.-</p> <p>a).-</p> <p>b).-</p> <p>c).-</p> <p>.....</p>	<p>VI.-</p> <p>.....</p> <p>VII.-</p> <p>.....</p> <p>Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante la visita o revisión.</p> <p>VIII.-</p> <p>.....</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p>
<p>Artículo 88.-</p> <p>I.-</p> <p>a).-</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 88 Bis.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales que obliguen otras leyes.</p>

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas así como la documentación comprobatorios de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Artículo 90.-

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

Artículo 90 Bis.- Los plazos señalados para la conclusión y ampliación de las facultades de comprobación reguladas en este Código, se suspenderán en los casos de:

I.- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.

II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

III.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal para efectos estatales sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, o de las prorrogas que procedan, los contribuyentes interponen algún medio de defensa o la autoridad inicia el juicio de lescividad contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Artículo 91 Bis.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, están obligadas a dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, en los términos del artículo 92 de éste Código y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración, por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25'000,000.00 para efecto del impuesto sobre la renta.

II. O que por lo menos cien de sus trabajadores les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Las personas físicas y las personas morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado y por el Impuesto sobre Hospedaje.

Artículo 153.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

En el caso de bienes inmuebles, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal;

- VI.- ...
- VII.-
- VIII.-
-

Artículo 154 BIS.- En el caso de embargo de

depósitos bancarios en términos del artículo 153, fracción I, del presente Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio al gerente de la sucursal bancaria a la que corresponda la cuenta, a efecto de que la inmovilice y conserve los fondos depositados.

La institución bancaria deberá informar a la autoridad a que se refiere el párrafo anterior, el incremento de los depósitos bancarios por los intereses que se generen, en el mismo periodo y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos únicamente podrán transferirse al fisco estatal una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 14, párrafo sexto; 86, fracción IV segundo párrafo; 140, párrafo tercero; 206; 209; 210 y 211 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

Artículo 14.-

.....

.....

.....

.....

.....Se deroga

Artículo 86.-

I.-

.....

II.-

III.-

IV.-

.....Se deroga

V.-

VI.-

VII.-

a).-

b).-

VIII.-

IX.-

X.-

a).-

b).-

c).-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

XI.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

XII.-

a).-

b).-

c).-

.....

Artículo 140.-

.....

.....Se deroga

Artículo 206.- Se deroga

Artículo 209.- Se deroga

Artículo 210.- Se deroga

Artículo 211.- Se deroga

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

Artículo Segundo.- Todas las tramitaciones y los recursos interpuestos con anterioridad a la vigencia de este Código, se substanciarán y resolverán conforme a las leyes y ordenamientos que le dieron origen.

Artículo Tercero.- La revalidación de incentivos o estímulos fiscales, otorgados dentro de los últimos cinco años en términos de la Ley de Fomento Económico, estará condicionada a que las personas físicas y morales que hayan recibido el beneficio, deberán probar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2006, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que cumplieron con cada una de las circunstancias que se tomaron en cuenta para su otorgamiento, así como que el beneficio fue aplicado en términos de lo señalado en el certificado de promoción fiscal que se les otorgó para tal efecto.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 19 de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Ciudadano Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano Diputado René González Justo, Secretario.- Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, remitida a esta Representación popular por el Titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/113/2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Primero.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8°, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley número 251,

que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Segundo.- Que el titular del Poder Ejecutivo estatal funda y motiva la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales motivo del presente dictamen, bajo las siguientes consideraciones:

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligatoriedad de compartir los Impuestos Federales que constituyen la recaudación federal participable a las entidades federativas y municipios a través de la figura de las participaciones (ramo 28); que la misma Ley de Coordinación Fiscal señala que las entidades federativas deben distribuir a los municipios, al menos el 20 por ciento de lo que les corresponde por concepto del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que el Gobierno de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, distribuye cabalmente dichos impuestos a los municipios; que por omisión legislativa no se incorporó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al Fondo Común que establece el artículo 7º de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento de las normas federales y la adecuada distribución de los recursos federales a los municipios guerrerenses, se propone adicionar el texto del primer párrafo del artículo 7º de la Ley 251, para incorporar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al Fondo Común de Participaciones.

Para asegurar la correcta distribución de las participaciones federales a los municipios de Guerrero, en el año 2001, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprobó, en el inciso "a" del artículo séptimo de la ley 251, un mecanismo

para compensar a los municipios afectados por el cambio de fórmula que distribuye los recursos del ramo 28. También estableció un artículo transitorio para reducir paulatinamente los fondos compensatorios y aumentar la proporción de recursos distribuida por la fórmula del inciso "b" de la misma Ley, a lo largo de los ejercicios fiscales 2002 a 2005; considerando que a partir del ejercicio fiscal 2006; se mandata la distribución del 100 por ciento de los recursos con la fórmula del inciso "b" que pondera la población y marginación municipales; por tanto, se propone la supresión del inciso "a" porque dejó de tener vigencia y aplicación jurídica, y resulta innecesario mantenerlo en el texto jurídico.

En ese sentido, también se propone la modificación de los coeficientes matemáticos de la fórmula de distribución del inciso "b", al actualizarse de 0.88 a 1.00. Como detalle de nomenclatura, al desaparecer el inciso "a", pierde sentido mantener la numeración del inciso "b" porque queda como artículo único.

Por otro lado se considera establecer la obligación a cargo de los municipios del Estado, de proporcionar la información mensual relativa a los ingresos que obtengan por la recaudación del impuesto predial y derechos por los consumos de agua potable, a fin de evaluar los avances en los programas de apoyo a finanzas sanas municipales que se traducirán en su expresión final en mayores recursos federales.

Acorde con el decreto número 618, sancionado por este Honorable Congreso, que aprobó un nuevo mecanismo para entregar los recursos del ramo 28 a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de las participaciones federales a municipios del estado de Guerrero, con el fin de lograr un verdadero fortalecimiento de la hacienda pública municipal y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 6, y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el sentido de dotar de mayor transparencia presupuestal; se propone la reforma del artículo 10 de la Ley 251, para incorporar la figura del fideicomiso para la distribución y fuente de pago de las participaciones federales, como mecanismo legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para canalizar tales recursos a los municipios guerrerenses.

La participación de los tributos federales

entre los tres órdenes de gobierno aparece como una de las máximas expresiones en materia hacendaria del pacto federal, de la soberanía estatal y de la autonomía municipal, establecidos en nuestra Constitución Política. Adicionalmente, la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 6° y 9° establece un conjunto de características de los recursos que las entidades federativas deben entregar a los municipios para asegurar la libertad de la Hacienda Municipal consagrada en el artículo 115 constitucional.

Se trata de precisar que las participaciones federales que reciben los municipios a través de los estados deben realizarse en efectivo, no en obra; que no pueden ser condicionados ni estar sujeto a embargo alguno. Por tanto, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 10° de la Ley 251 para estar acorde con la norma federal y preservar la naturaleza de tales recursos en defensa de la hacienda municipal.

En el capítulo III, la Ley 251 establece los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y las bases para su funcionamiento. En el actual capítulo 13°, se establece que tanto la Reunión Nacional de Coordinación Fiscal, como la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales “sólo podrán tomar acuerdos obligatorios para sus integrantes, cuando éstos hayan emitido su voto a favor de éstos”. No obstante, con la redacción textual de referencia, se corre el riesgo de llegar a una interpretación equívoca de la ley, dando como posible resultado, por ejemplo, que el integrante que no hubiere votado a favor del acuerdo no estuviese obligado al mismo; lo cuál, a todas vistas resulta inverosímil e ineficaz, en razón de que la naturaleza propia del Sistema de Coordinación la instituye como un foro donde se busca llegar a acuerdos, vía la negociación de las partes y con el correspondiente compromiso de cumplir cabalmente con dichos acuerdos.

Con el ánimo de dar mayor claridad y rescatar lo que podría buscar el texto vigente, se propone reformar la redacción del texto del artículo 13 de la Ley 25, para que ambos órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo puedan tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación que defina el reglamento interior aprobado, con fundamento en la facultad señalada en la fracción IV del artículo 15° de la Ley 251.

En los últimos años, el Honorable Congreso

del Estado de Guerrero ha tenido a bien aprobar la creación de nuevos municipios para fortalecer la gobernabilidad democrática local, atender las voces regionales y promover el desarrollo de las comunidades. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales está integrada por un esquema de representación regional que busca involucrar a los diversos municipios de la entidad en una dinámica colectiva que potencie su interlocución con el gobierno estatal y con los demás municipios. Por tanto, se propone adicionar el artículo 20° de la Ley 251 para incluir a los nuevos municipios en sus respectivas regiones y que éstos puedan gozar de los derechos y obligaciones que el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal establece para buscar el desarrollo hacendario armónico del Estado y de los municipios.

A saber, los nuevos municipios que se incorporan son: Juchitán y Marquelia en la Región III - Costa Chica; y José Joaquín de Herrera, Iliatenco y Cochoapa el Grande en la Región VII - Montaña.

Para buscar soluciones incluyentes e idóneas a las diversas problemáticas de la coordinación hacendaria, un mecanismo que ha funcionado en el ámbito nacional y en otras entidades, es la puesta en marcha de Grupos de Trabajo, espacios colectivos donde representantes de los municipios y autoridades estatales, deliberan y proponen rutas constructivas congruentes con los objetivos institucionales de colaboración y apoyo mutuo.

Sin embargo en los términos de la Ley 251 vigente, no se contempla la facultad para ninguno de sus órganos de la creación de grupos de trabajo y la correspondiente regulación de sus actividades; es por esto que, con el propósito de poder instrumentar la operación de los grupos de trabajo, se juzga pertinente que, en la fracción II del artículo 23 de la Ley 251, se explicité la facultad de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para formar los Grupos de Trabajo antes referidos para analizar y proponer medidas técnicas para mejorar la Hacienda Pública.”

Tercero.- Que del análisis de la iniciativa de cuenta, esta Comisión advierte que con relación a la propuesta de reforma al artículo 7° de la Ley que nos ocupa, para mejorar la técnica legislativa y evitar cualquier error interpretativo, resulta

pertinente citar el contenido íntegro del precepto legal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, así como del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, se constituirá un fondo común.

El fondo común de participaciones a municipios se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel localidad y a su población residente, de la siguiente manera:

I.- El 33.134 por ciento para los municipios con localidades de marginación «muy alta»

II.- El 11.368 por ciento para los municipios con localidades de marginación «alta»

III.- El 11.957 por ciento para los municipios con localidades de marginación «media»

IV.- El 10.331 por ciento para los municipios con localidades de marginación «baja»

V.- El 33.210 por ciento para los municipios con localidades de marginación «muy baja»

La participación del Fondo Común para el iésimo municipio sería:

$$PFCMi = (1.00 \times FC) \times [(PRLMmaMi / PRLMmaE) \times 0.33134 + (PRLMaMi / PRLMaE) \times 0.11368 + (PRLMmMi / PRLMmE) \times 0.11957 + (PRLMbMi / PRLMbE) \times 0.10331 + (PRLMmbMi / PRLMmbE) \times 0.33210]$$

Donde:

PFCMi = Participaciones del Fondo Común al iésimo municipio.

1.00 = Porcentaje a distribuir del Fondo Común.

FC = Monto en pesos del Fondo Común.

PRLMmaMi = Población residente en localidades con grado de marginación «muy alta» del iésimo municipio.

PRLMmaE = Población residente en localidades con grado de marginación «muy alta» en el Estado.

0.33134 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «muy alta».

PRLMaMi = Población residente en localidades con grado de marginación «alta» del iésimo municipio.

PRLMaE = Población residente en localidades con grado de marginación «alta» en el Estado.

0.11368 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «alta».

PRLMmMi = Población residente en localidades con grado de marginación «media» del iésimo municipio.

PRLMmE = Población residente en localidades con grado de marginación «media» en el Estado.

0.11957 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «media».

PRLMbMi = Población residente en localidades con grado de marginación «baja» del iésimo municipio.

PRLMbE = Población residente en localidades con grado de marginación «baja» en el Estado.

0.10331 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «baja».

PRLMmbMi = Población residente en localidades con grado de marginación «muy baja» del iésimo municipio.

PRLMmbE = Población residente en localidades con grado de marginación «muy baja» en el Estado.

0.33210 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «muy baja».

Cuarto.- Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la iniciativa motivo del presente dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad a la reforma propuesta al artículo 7°, consideró procedente incluir en el artículo Primero de reformas, el texto completo del artículo 7, de la Ley en comento, procediendo, en consecuencia, la supresión del artículo tercero de la iniciativa, relativo a las derogaciones, ya que en el mismo, se hacía referencia a los incisos “a” y “b” del citado precepto legal.

Quinto.- Que esta Comisión coincide con la consideración del titular del Ejecutivo estatal, en cuanto estima necesaria la reforma para incorporar la figura del fideicomiso para la distribución de las participaciones federales, como una medida de transparencia presupuestal, sin embargo, considera que la redacción de la propuesta debe mejorarse para una mayor claridad al texto, al igual que acontece con el artículo 13 de la iniciativa, preceptos que se someten a consideración para quedar como sigue:

“Artículo 10o.- Las participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, que al efecto se constituya.”

“Artículo 13o.- Los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo podrán tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación establecido en su reglamento interior, en cuyo caso, serán de observancia obligatoria para sus integrantes.”

Con relación a la propuesta de reforma al artículo 20, es pertinente hacer notar que esta Comisión ha estimado procedente, modificarla para incluir dentro de la fracción I, del mencionado precepto legal, el municipio de José Joaquín de Herrera, dado que, por su ubicación geográfica, corresponde a la región fiscal del centro del Estado, y no a la de la Montaña, dado que como obra en los antecedentes constitucionales y legislativos de creación, el mencionado municipio surgió de una escisión de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y éste último

pertenece a la Región Centro, en estas condiciones se estima pertinente que dicho precepto legal quede de la siguiente manera:

Artículo 20.- . . .

I.- . . .

Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, General Heliodoro Castillo, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y José Joaquín de Herrera.

II.- . . .

III.- . . .

Ometepec, San Marcos, Tecoaapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Juchitán y Marquelia.

De la IV a la VI.- . . .

VII.- . . .

Tlapa de Comonfort, Cualac, Olinalá, Atlixtac, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Huamuxtlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa, Metlatónoc, Iliatenco y Cochoapa el Grande.

Sexto.- Que una vez concluido el análisis, la Comisión que dictamina considera que la iniciativa de mérito, fortalece la coordinación fiscal entre los tres niveles de Gobierno, con reglas claras y transparentes que contribuirán a una mejor distribución de las participaciones que por ingresos federales recibe el Estado y los municipios, garantizando con ello el cumplimiento de las normas federales que procuran la adecuada distribución de los ingresos, enmarcada dentro del federalismo hacendario, razones por las que se estima procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 8°, fracción I, y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 7º; 9º, primer párrafo; 10º, primer párrafo; 13; 20, fracciones I, III y VII y 23, fracción II, para quedar como sigue.

Artículo 7o.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, así como del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, se constituirá un fondo común.

El fondo común de participaciones a municipios se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel localidad y a su población residente, de la siguiente manera:

I.- El 33.134 por ciento para los municipios con localidades de marginación «muy alta».

II.- El 11.368 por ciento para los municipios con localidades de marginación «alta».

III.- El 11.957 por ciento para los municipios con localidades de marginación «media».

IV.- El 10.331 por ciento para los municipios con localidades de marginación «baja».

V.- El 33.210 por ciento para los municipios con localidades de marginación «muy baja».

La participación del Fondo Común para el iésimo municipio sería:

$PFCMi = (1.00 \times FC) \times [(PRLMmaMi / PRLMmaE) \times 0.33134 + (PRLMaMi /$

$PRLMaE) \times 0.11368 + (PRLMmMi / PRLMmE) \times 0.11957 + (PRLMbMi / PRLMbE) \times 0.10331 + (PRLMmbMi / PRLMmbE) \times 0.33210]$

Donde:

PFCMi = Participaciones del Fondo Común al iésimo municipio.

1.00 = Porcentaje a distribuir del Fondo Común.

FC = Monto en pesos del Fondo Común.

PRLMmaMi = Población residente en localidades con grado de marginación «muy alta» del iésimo municipio.

PRLMmaE = Población residente en localidades con grado de marginación «muy alta» en el Estado.

0.33134 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «muy alta».

PRLMaMi = Población residente en localidades con grado de marginación «alta» del iésimo municipio.

PRLMaE = Población residente en localidades con grado de marginación «alta» en el Estado.

0.11368 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «alta».

PRLMmMi = Población residente en localidades con grado de marginación «media» del iésimo municipio.

PRLMmE = Población residente en localidades con grado de marginación «media» en el Estado.

0.11957 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «media».

PRLMbMi = Población residente en localidades con grado de marginación «baja» del iésimo municipio.

PRLMbe = Población residente en localidades con grado de marginación «baja» en el Estado.

0.10331 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «baja».

PRLMmbMi = Población residente en localidades con grado de marginación «muy baja» del íesimo municipio.

PRLMmbE = Población residente en localidades con grado de marginación «muy baja» en el Estado.

0.33210 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es «muy baja».

Artículo 9o.- El gobierno del Estado, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que le correspondan al estado de Guerrero, este dentro de los quince días siguientes publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas respectivas, coeficientes y montos estimados de cada fondo y calendarios de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los municipios del estado de Guerrero. La publicación, podrá hacerla también, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

...

Artículo 10.- Las participaciones serán entregadas a los ayuntamientos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, que al efecto se constituya.

Artículo 13.- Los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo podrán tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación establecido en su reglamento interior, en cuyo caso, serán de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 20.- . . .

I.- . . .

Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, General Heliodoro Castillo, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y José Joaquín de Herrera.

II.- . . .

III.- . . .

Ometepec, San Marcos, Tecoaapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Cuauhtepic, Cópala, San Luis Acatlán, Azoyú, Iguapala, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Juchitán y Marquelia.

De la IV a la VI.- . . .

VII.- . . .

Tlapa de Comonfort, Cualác, Olinalá, Atlixac, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa, Metlatónoc, Iliatenco y Cochoapa el Grande.

Artículo 23.- . . .

I.- . . .

II.- Analizar y proponer, a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer la hacienda pública municipal, mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento;

De la III a la VIII.- . . .

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 8° A, inciso "c", con un párrafo sexto; 10, con un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 8°.- A.- . . .

a).- . . .

b).- . . .

c).- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

Así mismo, los ayuntamientos estarán obligados a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación de Impuesto Predial y Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10.-

Estas participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la federación o de instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 19 de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Ciudadano Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano Diputado René González Justo, Secretario.- Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ignacio Luna Gerónimo, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

El secretario Ignacio Luna Gerónimo:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 07 de diciembre de 2005, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/114/2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades, para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad para sufragar los gastos públicos de la federación, del estado y municipio en que residan.

Segundo.- Que en términos de los artículos 104, fracción II y 105 de la Constitución Política local, la Hacienda Pública del Estado, se conforma con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes, misma que es administrada por el titular del Poder Ejecutivo estatal en observancia plena a lo señalado en las leyes respectivas.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado, previa la emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Cuarto.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado motivo del presente dictamen, el titular del Poder Ejecutivo estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

“Que una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

Las adecuaciones que se proponen en la presente iniciativa, emanan de la necesidad y compromiso de este Gobierno, de brindar seguridad jurídica a los gobernados, atendiendo siempre a los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es obligación de los residentes del Estado, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes.

Que con el propósito de mantener unas finanzas públicas sanas, es fundamental que la administración pública del gobierno del estado de Guerrero, se rija en todo momento por los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación, austeridad proporcionalidad y equidad, de tal manera que la iniciativa que se presenta mantiene dichos principios.

Que para fortalecer las actuales fuentes de ingreso con que cuenta esta administración, se adecuan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para brindar mayor seguridad jurídica a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por la norma fiscal, y cumplir así con el principio de legalidad tributaria, además de desarrollar una política de gasto transparente a través de la cual los ciudadanos conozcan el destino efectivo de dichos recursos, lo cual generando confianza en el particular incentivándolo en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que las adecuaciones que se plantean en la iniciativa que nos ocupa, son de primordial importancia, tanto para los ciudadanos, como para la administración pública, ya que plantea

una estrategia que le permita un uso más racional y eficiente de los recursos disponibles, así como la instrumentación de mecanismos que le permitan incrementarlos de manera significativa en el corto y el mediano plazo.

En este sentido, la propuesta contempla adecuaciones a las disposiciones que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera sencilla, y conocer de manera cierta y concreta los alcances respecto de la facultad y competencia de las autoridades fiscales.

Que se busca adecuar aquellas disposiciones que se identifiquen contrarias a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, fortaleciendo con ello la legalidad de las normas jurídicas, previstas en el marco jurídico de referencia.”

Quinto.- Que el Ejecutivo del Estado en su iniciativa establece que: “como parte de la política fiscal del gobierno del estado de Guerrero, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2012, se prevé la ampliación de la base estatal de contribuciones, por lo que se considera reformar el contenido de distintas disposiciones de la Ley de Hacienda, por las razones que enseguida se mencionan:

“Artículo 7º, fracción II.- Esta reforma es indispensable para no seguir limitando la ley en su aplicación, estableciendo un término que permita ampliar su proyección y de esta manera obtener una mayor recaudación, ya que la palabra contrato se refiere únicamente a un tipo de acto, en cambio al modificarse dicho término por este último se está dando entrada a otros actos que no son necesariamente contratos, pero de naturaleza similar.

Artículo 16.- Dicha reforma es con la finalidad de precisar el cobro del Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos, ya que en ley se menciona que dicho cobro se hará sobre la individualidad del precio de cada boleto vendido y por lo tanto la recaudación de las autoridades fiscales locales no tiene el mismo impacto que si se aplica sobre la totalidad de boletos vendidos.

Dentro del mismo artículo también se plantea

el cambio del concepto “variedades” de la fracción II a la fracción III, con el fin de gravar este evento de diversión a una tasa mayor y además evitar confusiones al momento del cobro del impuesto, ya que la palabra variedades habla sobre la generalidad de ciertos eventos, que en forma específica concuerdan con los eventos señalados en la fracción III.

Artículo 17.- Es necesario precisar que en caso de conceder u otorgar boletos de cortesía no se debe superar el límite propuesto sobre el total de los boletos en venta, y en caso de llegar a excederlo, los mismos deben ser tomados en cuenta para realizar el pago del impuesto, esto con el objeto de captar la mayor cantidad de contribuciones referentes al Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos, dicha reforma va encaminada a señalar un límite para gravar el otorgamiento de los boletos de cortesía, ya que en Ley se señala que serán gravados, pero no se establece el procedimiento para considerar en qué momento se debe a llevar a cabo la aplicación de dicho impuesto.

Artículo 20 primero y segundo párrafo.- Se propone agregar a la exención cursos y congresos educativos, de igual forma las instituciones de beneficencia pública o privada con residencia en el Estado, siempre y cuando, presenten su debida constitución autorizada, en virtud de que se realizan eventos particulares escudados en estas Instituciones, lo que trae como consecuencia un perjuicio al fisco del Estado. Por ello es conveniente poner los candados que establece la Legislación Federal (Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos).

Artículo 32.- En dicho artículo se propone una reducción de la tasa que grava el Impuesto Sobre la Compraventa de Vehículos de Motor Usados, para estimular la regularización de la compra-venta de autos usados, en virtud de que es fundamental estimular a los contribuyentes y alentarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de esta manera disminuir la evasión fiscal.

Artículo 33.- En el presente se propone establecer la forma de manifestar las operaciones de compraventa de este impuesto a través de una declaración informativa, ya que en ley únicamente se señala que se deberá presentar

una manifestación, lo cual carece de la formalidad que debe contener todo acto administrativo sometido a consideración de la autoridad fiscal correspondiente.

Artículo 48.- Se establece nuevo término, así como también nuevas formalidades en la obligación de informar al Comité Técnico y a la Sefina por parte de los fideicomisos, respecto a los recursos entregados por el gobierno del Estado y los particulares, respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en virtud de que son dos dependencias del Estado a las cuales se les debe proporcionar información, de ahí que los términos y formalidades sean diferentes para cada una de ellas.

Artículo 80, fracción I, inciso "D".- Dentro del capítulo denominado "De los Derechos por Servicios Proporcionados por las Autoridades de Tránsito", se propone incrementar el pago de las licencias provisionales para menores de edad, con el fin de disminuir el número de licencias expedidas y de esta manera evitar el mayor número de accidentes de estas personas, ya que esto se deriva de la facilidad que otorga la ley para adquirirlas, por lo cual es importante establecer en cierta forma una limitación para determinado grupo de personas.

Artículo 80, fracción II, inciso "B".- Se reforma esta fracción para establecer la expedición de permisos provisionales por 30 días, únicamente, para circular sin una placa, condicionando además dicho permiso, sólo en el caso de que se presente el acta levantada ante el Ministerio Público, de la misma forma se establece una disminución de la tarifa en el pago del derecho por servicios proporcionados por las autoridades de tránsito a que se hace referencia, esta modificación al igual que la anterior sirve de limitación para el goce de la presente disposición.

Artículo 82, fracción II, inciso G).- Esta reforma propone el incremento de la tarifa respecto de la sustitución de vehículos, en el pago de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de tránsito, esto con la finalidad de incrementar la recaudación en el Estado respecto a dicho derecho previsto dentro de nuestra multicitada Ley de Hacienda del Estado número 428.

Artículo 82, fracción III, inciso F).- Se plantea

la reforma de este artículo con su respectiva fracción e inciso, con el objeto de llevar a cabo la disminución del plazo en el otorgamiento de permisos para transportar carga en vehículo particular, en virtud de que en la ley se establece el término de 30 días, los cuales se consideran excesivos, y se propone disminuirlo a 7 días, situación que beneficiaría al fisco estatal en su recaudación.

Artículo 86, fracción V.- Se propone considerar en el cobro de este derecho, los servicios que utilicen las personas morales, eliminando el porcentaje máximo de cobro, en función de lo que el tabulador aprobado contempla, ya que el mismo establece diferentes montos a pagar, en relación al estudio socioeconómico que realice el personal de servicio social. Lo anterior respecto al pago de derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios.

De la misma manera, se considera adicionar el contenido de los siguientes artículos por las razones siguientes:

Artículo 1º.- En este artículo se aumentan dos fracciones más IV y V, con el fin de ampliar la base objeto del impuesto, para incluir los ingresos que obtengan los miembros de sociedades mercantiles; así como a los honorarios asimilables a salarios, ya que son dos situaciones diferentes, que no han sido gravadas y que pueden significar una mejora dentro de la recaudación del estado de Guerrero.

Artículo 2º Bis.- Se adiciona este artículo con la finalidad de establecer responsabilidad solidaria a las personas morales que paguen comisiones, y derivado de esto fijar la obligación, por parte de los mismos, de presentar declaración informativa sobre las comisiones pagadas, este nuevo artículo en proyecto pretende incluir dentro de los sujetos al pago de dicho impuesto, a los comisionistas, ya que es una rama de los trabajadores del Estado no incluidos dentro de la presente normatividad y de la misma forma, tener conocimiento de las personas subordinadas a los mismos, para llevar a cabo el desglose de las retenciones efectuadas.

Artículo 20 último párrafo.- Esta adición se da para acotar las solicitudes que se formulan para exenciones, sin ser el solicitante quien

realice el evento, situación que en la práctica ha generado actos simulados de evasión fiscal, lo cual va en contra del espíritu de las leyes electorales.

Artículo 30.- Esta modificación se propone con el fin de disminuir la evasión fiscal que se presenta en este tipo de operaciones de compraventa de vehículos; por lo que se propone como solidario responsable, como retenedor, el adquirente, que adquiere la obligación de enterarlo a la Secretaría en el plazo establecido dentro de dicha propuesta, específicamente en el Capítulo del Impuesto Sobre Compraventa de Vehículos de motor usados.

Artículo 40 Bis.- Se propone la adición de este artículo para establecer la posibilidad de que los municipios y entes públicos estatales y municipales, celebren convenio de colaboración administrativa con el Estado, para que a través de la figura de la retención se constituyan como recaudadores del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado. Bajo esta figura legal también se establece la posibilidad de otorgar a las entidades y entes estatales y municipales, incentivos económicos que les permitan incrementar sus ingresos. De la misma forma se establece el procedimiento para enterar el aludido Impuesto de parte de los contratistas y subcontratistas, con el fin de que realicen una correcta determinación del mismo. También las dependencias y entidades del gobierno del Estado tendrán la obligación de efectuar la retención del impuesto sobre remuneraciones, a fin de evitar la evasión del mismo, que de manera directa tienen los contratistas o subcontratistas.

Artículo 41.- Se adiciona este artículo con la finalidad de proponer una limitación en el apartado que señala como exentos a los vales de despensa, para evitar la simulación en las remuneraciones pagadas en esta modalidad, de la misma forma se establece también una limitación en el apartado de premios por asistencia, respecto a la exención otorgada en este rubro, situación que será benéfica para el fisco del Estado, en virtud de que se considera que existe fuga de Ingresos en este aspecto y por lo tanto se incrementará la recaudación en el Estado.

Artículo 48.- Se lleva a cabo la adición de este artículo, para establecer como parte del objeto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de

Hospedaje el uso de edificaciones bajo la modalidad de tiempo compartido o multipropiedad, con el objeto de ampliar la base de dicho Impuesto agregando en este punto las edificaciones además de la prestación del servicio, si en alguna circunstancia, las mismas no están contempladas dentro del cobro del aludido servicio.

Artículo 50.- Dentro de este articulado se adicionan unas líneas para señalar la temporalidad en que se haga uso de los inmuebles bajo el Sistema de Tiempo Compartido, con la finalidad de precisar la base del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en relación a los servicios proporcionados bajo el régimen anteriormente mencionado y de esta manera evitar el pago del mismo si no se hace uso de dichos bienes.

Artículo 60.- Se adiciona este artículo con la finalidad de ofrecer la posibilidad de autorizar oficinas alternas para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 o más años de antigüedad, con el objeto de facilitarle al contribuyente el pago de dicho Impuesto y de esta manera estimularlo a contribuir sin importar el lugar donde se encuentre.

Artículo 80, fracción II, inciso A).- Se lleva a cabo la adición de esta fracción para condicionar la expedición de permisos para circular sin placas, únicamente, a vehículos de modelo vigente o del año siguiente, con el fin de disminuir su expedición y determinar en forma específica a que sujetos va dirigido el pago por concepto de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de tránsito, y de esta manera evitar que se aplique a toda la generalidad de particulares.

Artículo 86.- Se adicionan a este párrafo los servicios de protección contra riesgos sanitarios, en virtud de que el Capítulo IX cambia su denominación también agregando dichos servicios, con el objeto de contemplarlos en la presente ley, ya que los mismos no se encontraban previstos siendo que son una fuente importante de Ingresos que es necesario captarlos para beneficio del Estado.

Artículo 86, fracción VI.- Se propone la adición de esta fracción para establecer en ley, el cobro que se puede realizar por la prestación de los servicios sanitarios, es decir el procedimiento, en virtud, de que si ya se adicionó

un nuevo servicio dentro de la presente ley, también es necesario establecer de manera clara y concisa los procedimientos que se llevarán a cabo para la recaudación del pago, por concepto de dicho derecho, de igual manera se proponen los beneficios para establecimientos por apertura y por actualización de su documentación, con la finalidad de alentar a los contribuyentes y que se sientan estimulados para ofrecer dicho servicio.

Artículo 99 Bis.- Este artículo se inserta en el Capítulo XIII de los Derechos Diversos para insertar el cobro de los derechos por los servicios de certificación de avalúos, actividad que viene desarrollando la Coordinación General de Catastro. En este sentido se hizo un estudio de las tarifas que se proponen y que resultan del análisis de las tarifas establecidas en la presente ley, ya que existían una para Acapulco y otra para el resto del Estado, con lo cual se crea una desigualdad en el cobro; de lo que se infiere que con esta adición se pretende homologar en una sola tarifa el pago de los derechos por el servicio de certificación de avalúos anteriormente señalado.

Artículo 100.- Se precisa en el último párrafo del presente artículo que las instituciones, organismos, o sindicatos, específicamente del estado de Guerrero, que hagan uso del Sistema Estatal de Información Turística de Guerrero, son las únicas que serán acreedoras a un descuento, ya que lo establecido en la presente ley, se refiere a la generalidad de instituciones, organismos o sindicatos que utilicen el mencionado sistema serán acreedoras al descuento señalado en el presente numeral, situación que favorece incluso a otras entidades establecidas en el Estado, por eso es necesario establecer dicha limitación para favorecer de manera única al estado de Guerrero y no así a otras entidades federativas.

Artículo 116.- En el Título Décimo de las Disposiciones Generales, específicamente en este numeral se propone actualizar el marco jurídico a través del cual se distribuyen las participaciones a los municipios del Estado, ya que en la presente ley se tiene contemplado, en cuanto a la Participación de los Municipios en la Recaudación Federal, tomar como base la Ley de Coordinación Fiscal y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, pero también es necesario incluir la Ley

número 251, en virtud de que la misma establece las bases, montos y plazos a los que se sujetaran las participaciones federales.

Artículo 3° Transitorio.- El presente artículo se adiciona con la finalidad de establecer que para el otorgamiento de los estímulos fiscales en materia de transporte se tomará en cuenta, además, el artículo 82 de la presente ley, específicamente en las fracciones e incisos señalados.”

Sexto.- Que en función del análisis de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, esta Comisión de Hacienda, en atención a las reglas de la técnica legislativa, considero procedente y necesario, realizar a la misma diversas modificaciones de forma, con la finalidad de darle mayor claridad a sus textos, en virtud de que la Ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables, para la recaudación de ingresos por parte del Estado.

Séptimo.- Que las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, tienen como finalidad fundamental el otorgamiento de seguridad jurídica a los contribuyentes, ya que en todo momento se apegan a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, además de que permitirán al gobierno del Estado efficientar su recaudación, así como a los contribuyentes cumplir con su obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa a sufragar el gasto público.

Octavo.- Que por otra parte, con las citadas modificaciones, se prevé ampliar la base de contribuyentes y de esta manera recaudar mayores ingresos, así como evitar la evasión fiscal, que constituye uno de los problemas más graves en la actualidad, ya que el Estado deja de percibir una cantidad fuerte de recursos económicos, que de contar con ellos, serían de gran utilidad para hacer frente a las demandas más sentidas de la ciudadanía guerrerense.

Noveno.- Que dentro de las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, destacan las siguientes:

La iniciativa se divide en tres artículos: El artículo primero de reformas, el artículo segundo

de adiciones y el artículo tercero de derogaciones, modificándose estos, a afecto de unificar criterios ya que en los mismos se manejaban de manera indistinta párrafos numerados y no numerados, quedando su texto en la forma siguiente:

“Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º en su primer párrafo; 7º, fracción II; 16, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 17, fracción V; 20, primero y segundo párrafo; 30; 32 primer párrafo; 33 fracción I; 41, fracción II, inciso a); 48, párrafos primero y sexto, 50, quinto párrafo; 60; 68, fracción II; 80, fracción I, inciso D), fracción II, incisos A) y B); 82, fracción I, inciso A), punto 2, fracción II, inciso G), fracción III, inciso F); la denominación del Capítulo IX; 86, fracción III, párrafo primero, fracción V párrafos segundo y tercero; 100, segundo párrafo y 116 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:”

“Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 1º con las fracciones IV y V; 2º Bis; 16, primer párrafo, con una fracción IX; 20, con un párrafo tercero; 38, fracción VI; 40 Bis; 41, fracción I, inciso h) con un segundo párrafo y el inciso m) con un segundo párrafo; 86, con una fracción VI; 99 Bis y 114 Bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:”

“Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 9º, fracción IV, segundo párrafo; 41, fracción II, inciso c); 63, segundo párrafo; 86, fracción IV y 128 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:”

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 20, del apartado de reformas, para darle mayor claridad a su texto, después de la expresión: “así como también que tengan” y antes de la palabra “autorización”, se suprimió la palabra “con” del segundo párrafo, toda vez que estaba de más, para quedar como sigue:

“Las instituciones de asistencia, de beneficencia pública o privada con residencia en el Estado, que cuenten con registro oficial de la federación o del Estado, así como también que tengan autorización del servicio de administración tributaria para recibir donativos y sin fines de lucro que organicen espectáculos públicos deberán solicitar por escrito a la Secretaría de

Finanzas y Administración, la exención del pago del impuesto dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento y presentar su debida constitución autorizada por las leyes en la materia.”

De igual forma, en el artículo 80, fracción II, inciso A), del capítulo de reformas, se realizaron modificaciones para clarificar su texto, a afecto de establecer que únicamente se podrán expedir permisos provisionales para circular sin placas por un término de 30 días, a vehículos último modelo y del año anterior, con el objeto de disminuir la evasión del pago de los impuestos y derechos relativos al uso de automóviles en el Estado.

Asimismo, en tratándose de la expedición de permisos para circular por treinta días sin una placa, que serán otorgados mediante la presentación del acta ministerial, se incluyó el acta levantada ante el juez de paz, de manera indistinta; supuesto que se encuentra contemplado en el inciso B) de la fracción y artículo citado, quedando su texto como sigue:

“Artículo 80.-

TARIFA

I.-.....

A).-

1.-

2.-

3.-

4.-

B).-

1.-

2.-

3.-

4.-

C).-

D).- Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por 6 meses: 6.72

.....

II.-.....

A).- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2005 y 2006

B).- Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz

3.15

C).-

D).-

E).-

1.-

2.-

F).-

G).-

H).-

1.-

2.-

III.-

A).-

1.-

En la reforma propuesta al artículo 82, fracción III, inciso F), esta Comisión Dictaminadora rectificó el inciso, ya que al analizar la Ley de Hacienda, constatamos que el inciso correspondiente a la reforma es el inciso G) y no el F) como se propone en la iniciativa, ya que este se refiere a duplicado de documentos y no a los permisos para transportar carga, quedando el texto del inciso F) tal y como se encuentra plasmado actualmente en la ley vigente, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 82.-

I.-.....

A).-

1.-

2.- Reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placas 15.12

B).-

C).-

1.-

2.-

3.-

D).-

II.-.....

A).-

B).-

C).-

D).-

E).-

F).-

G).- Sustitución de vehículos, mensualmente 5.10

H).-

I).-

J).-

K).-

L).-

III.-.....

A).

1....

2.....

3.....

4.....

5.....

6.....

7.....

8.....

9.....

10.....

B).

C).

1.

2.

D).

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

6.....

7.....

8.....

.....

E).

F).

G). Permisos para transportar carga en vehículo particular por 7 días, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. 1.53

IV.-.....

A).-

1.-

2.-

V.-

A)”

En la reforma planteada al artículo 86, fracción III, relativa a los derechos por los permisos que se expiden para el traslado de cadáveres o restos áridos, se sustituyó la palabra “otorgan” que es presente, por la palabra “otorguen”, por

ser a futuro y considerarla la más acertada, toda vez que las autoridades correspondientes cobrarán derechos en el ejercicio fiscal 2006, por el otorgamiento de los citados permisos, quedando su texto como sigue:

“Artículo 86.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-

.....

a).-

b).-

c).-

d).-

II.-.....

.....

III.- POR LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS.

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

IV.-.....

a).-

b).-

V.-.....

Las personas físicas y morales que utilicen los servicios médicos que prestan las instituciones dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado pagarán Derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios conforme al tabulador de Cobro de Derechos que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

El monto de las cuotas citadas se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante conforme al tabulador aprobado.”

En el apartado de derogaciones, en la iniciativa de referencia en la derogación de la fracción IV del artículo 86 propuesta, por omisión se dejan vigentes los incisos que forman parte de la

misma, razón por la que esta Comisión Dictaminadora, le realizó las modificaciones necesarias, a efecto de subsanar dicha omisión y suprimir los incisos de esta, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 86.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-

.....

a).-

b).-

c).-

d).-

II.-

.....

III.-

a).-

b).-

c).-

d).-

IV.- Se deroga

V.-

.....

.....

.....”

Por último, atendiendo a la reforma de la fracción II, incisos A) y B) del artículo 80, se hace necesario adicionar un artículo quinto transitorio, a efecto de establecer la obligación de los propietarios de automóviles para regularizar sus unidades en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, pasando el artículo quinto transitorio de la iniciativa a ser el sexto, quedando su texto de la siguiente forma:

“Artículo Quinto.- Los propietarios de automóviles que no se encuentren debidamente regularizados, contarán con un plazo de tres meses para realizar los trámites y el pago correspondientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Sexto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Décimo.- Que la Ley de Hacienda del Estado número 428, adolece de vacíos o lagunas respecto de contribuciones estatales que es necesario se subsanen de acuerdo al principio de legalidad tributaria, dándole certeza jurídica al contribuyente. Además, de acuerdo a la certeza y claridad jurídicas que debe revestir la materia fiscal, es de necesidad perfeccionar en algunos casos la redacción de algunas disposiciones.

Décimo Primero.- Que por las consideraciones anteriormente vertidas y dado que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas tienen como finalidad el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, disminuir la evasión fiscal mediante la actualización del padrón de contribuyentes y proporcionar seguridad y certeza jurídica a los mismos, procede su aprobación por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º en su primer párrafo; 7º, fracción II; 16, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 17, fracción V; 20, primero y segundo párrafo; 30; 32, primer párrafo; 33, fracción I; 41, fracción II, inciso a); 48, párrafos primero y sexto, 50, quinto párrafo; 60; 68, fracción II; 80, fracción I, inciso D), fracción II, incisos A) y B); 82 fracción I, inciso A), punto 2, fracción II, inciso G), fracción III, inciso F); la denominación del Capítulo IX; 86, fracción III, párrafo primero, fracción V párrafos segundo y tercero; 100 segundo párrafo y 116 de

la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Es objeto del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y otras actividades no subordinadas, los ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del Estado, derivados de la prestación; en forma independiente, de los siguientes servicios, siempre y cuando no estén gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- I.-
- II.-
- III.-

Artículo 7o.-

- I.-
- II. Quien obtenga el beneficio, en el caso de los actos unilaterales;
- III.-
- IV.-

Artículo 16.-

I.- Teatros, teatros de revista, carpas o circos, sobre el boletaje vendido 3.9 por ciento.

II.- Corridas de toros, funciones de box y lucha libre, sobre el boletaje vendido 5.17 por ciento.

III.- Novilladas, jaripeos, bailes, variedades y discoteques sobre el boletaje vendido 5.17 por ciento.

IV.- Carreras de automóviles, motocicletas, caballos etc., sobre el boletaje vendido 5.17 por ciento.

V.- Básquetbol, béisbol, fútbol y otros espectáculos deportivos similares, sobre el boletaje vendido 5.0 por ciento.

VI.- Frontón, en cualquiera de sus modalidades en que se juegue, sobre el boletaje vendido 5.17 por ciento.

VII.- Balnearios, balnearios con juegos recreativos y otras diversiones análogas, sobre el boletaje vendido 5.17 por ciento.

VIII.-

.....

Artículo 17.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Los contribuyentes de este impuesto, en aquellos casos en que sea necesario expedir boletos individuales, deberán acudir diariamente ante la oficina recaudadora de su jurisdicción para que los boletos de venta al público y cortesías sean previamente sellados y controlados numéricamente; debiendo proporcionar al día del corte la documentación relativa de los boletos y cortesías utilizados por cada función, los boletos de cortesía no podrán ser mayores al 5 por ciento sobre el total de boletos en venta, a fin de determinar el pago del impuesto correspondiente; y para tal efecto los boletos de cortesías excedentes al igual que los de venta al público, se tomarán en cuenta, al hacer el pago del impuesto de referencia;

VI.-

VII.-

VIII.-

Artículo 20.- Se exceptúan del pago de este impuesto las funciones de cine y cursos y congresos educativos; así como las representaciones teatrales, que se realicen con propósitos culturales, siempre que no persigan finalidades lucrativas y que tengan reconocimiento oficial y de enseñanza.

Las instituciones de asistencia, de beneficencia pública o privada con residencia en el Estado, que cuenten con registro oficial de la federación o del Estado, así como también que tengan autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos y sin fines de lucro que organicen espectáculos públicos deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, la exención del pago del impuesto dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento y presentar su debida constitución autorizada por las leyes en la materia.

Artículo 30.- Son sujetos de este impuesto, las

personas físicas que perciban ingresos como resultado de las operaciones de compraventa a que se refiere el artículo anterior, siendo solidario responsable como retenedor el adquirente, quien adquiere la obligación de enterarlo a la administración o agencia fiscal correspondiente, a más tardar dentro de los 17 días siguientes a la operación de compraventa, siempre y cuando por dichas operaciones, no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 32.- El impuesto sobre la compraventa de vehículos de motor usados, se causará con la tasa del 1 por ciento.

.....

Artículo 33.-

I.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo las operaciones de compraventa a que este impuesto se refiere, deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma, declaración informativa ante la oficina recaudadora correspondiente, a fin de proporcionar los datos y documentos que acrediten la transacción tales como domicilio, los nombres de los contratantes, vehículo, marca, modelo, etc.; así como los comprobantes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

.....

II.-

.....

Artículo 41.-

I.-

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

k)

l)

m)

n)

ñ)

o)

p)

<p>q)</p>	<p>concepto de cuotas de mantenimiento, cada vez que haga uso de sus derechos convenidos sobre un bien o parte del mismo.</p>
<p>II.-.....</p>	<p>.....</p>
<p>a) El Estado y municipio. No quedan comprendidos en esta exención los cubiertos por los organismos públicos descentralizados, estatales o municipales, las empresas de participación estatal y las que se asemejan a éstas, así como los organismos públicos descentralizados del sector educación.</p>	<p>Artículo 60.- Este Impuesto se pagará anualmente mediante declaración, en la forma oficial autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los tres primeros meses de cada año, conjuntamente con los derechos de control vehicular ante las administraciones o agencias fiscales estatales y/ o oficinas autorizadas para tal efecto.</p>
<p>b) c) d)</p>	<p>Artículo 68.-</p>
<p>Artículo 48.- Es objeto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la percepción de ingresos dentro del territorio del Estado, por la prestación del servicio de hospedaje o albergue temporal, en hoteles, moteles, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, casas y departamentos amueblados y todo tipo de construcción en que se proporcione alojamiento.</p>	<p>I.-.....</p> <p>II.- Realizar sus avalúos con responsabilidad, honestidad, profesionalismo, y estricto apego al reglamento de Valuación Inmobiliaria con Fines Fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del Estado de Guerrero, mediante el cual se sujetará el ejercicio de la actividad valuadora en la entidad;</p>
<p>Los fideicomisos presentarán en el mes enero al Comité Técnico sus proyectos del ejercicio de recursos financieros y su programa operativo anual; y a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe semestral en los meses de enero y julio de cada año, en el que se indique su situación financiera, los resultados de operación cualitativa y cuantitativa, así como el origen y aplicación de los recursos entregados por el gobierno del Estado y por los particulares.</p>	<p>III.-.....</p>
<p>Artículo 50.-</p>	<p>IV.-.....</p>
<p>Tratándose de los servicios proporcionados bajo el régimen del sistema de tiempo compartido, la base del impuesto será el valor de la contraprestación, que el usuario pague por</p>	<p>Artículo 80.-</p> <p>TARIFA</p> <p>I.-..... A)- 1.- 2. 3.- 4.- B).- 1.- 2.- 3.- 4.- C)- D).- Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por 6 meses: 6.72</p> <p>II.-.....</p> <p>A).- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2005 y 2006 8.53</p>

B).- Permisos provisionales de 30 días, para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz

3.15

C).-

D).-

E).-

1.-

2.-

F).-

G).-

H).-

1.-

2.-

III.-.....

A).-

1.-

Artículo 82.-

I.-.....

A).-

1.-

2.- Reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placas 15.12

B).-

C).-

1.-

2.-

3.-

D).-

II.-.....

A).-

B).-

C).-

D).-

E).-

F).-

G).- Sustitución de vehículos, mensualmente 5.10

H).-

I).-

J).-

K).-

L).-

III.-

A).-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

B).-

C).-

1.-

2.-

D).-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

.....

E).-

F).-

G).- Permisos para transportar carga en vehículo particular por 7 días, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

1.53

IV.-

A).-

1.-

2.-

V.-

A).-

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 86.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-

.....

a)

b)

c)

<p>d)</p> <p>II.-.....</p> <p>III.- POR LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS.</p> <p>a) b) c) d) e)</p> <p>IV.-..... a) b)</p> <p>V.-.....</p> <p>Las personas físicas y morales que utilicen los servicios médicos que prestan las instituciones dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios conforme al tabulador de Cobro de Derechos que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>El monto de las cuotas citadas se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante conforme al tabulador aprobado.</p> <p>Artículo 100.-</p> <p>a).- b).- c).- d).-</p> <p>Las instituciones, organismos o sindicatos del estado de Guerrero, que utilicen el Sistema Estatal de Información Turística de Guerrero, podrán obtener una reducción hasta de un 50 por ciento del monto que resulte a pagar por la aplicación de la tasa señalada en el párrafo anterior; este descuento invariablemente se gestionará ante la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo esta la facultada para su otorgamiento cuando así proceda.</p>	<p>Artículo 116.- La participación de los municipios en la recaudación federal, se hará con base a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.</p> <p>Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 1º con las fracciones IV y V; 2º Bis; 16, primer párrafo, con una fracción IX; 20 con un párrafo tercero; 38, fracción VI; 40 Bis; 41, fracción I, inciso h) con un segundo párrafo y el inciso m) con un segundo párrafo; 86 con una fracción VI; 99 Bis y 114 Bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.-</p> <p>I.- II.- III.-</p> <p>IV. Los Ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros del consejo de administración, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra denominación que se les dé.</p> <p>V. Los honorarios que se asimilen a salarios de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Artículo 2º Bis.- Las personas morales que paguen los servicios de personas físicas serán responsables de llevar a cabo la retención y entero del Impuesto citado y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente del mes inmediato posterior al que corresponda el pago en la administración, agencia fiscal u oficinas autorizadas.</p> <p>Las personas morales están obligadas a presentar declaración anual informativa, proporcionando información sobre las personas a las cuales se les haya retenido y efectuado pagos por dicho impuesto en las administraciones o agencias fiscales que corresponda, a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>
---	--

<p>Artículo 16.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.- En el caso de espectáculos realizados de manera promocional en el que se regale el boleto, condicionado a la compra de determinados productos y/o servicios, se causará el impuesto sobre el valor determinado para su obtención, a la tasa del 5.17 por ciento.</p> <p>.....</p>	<p>incentivos a favor de las entidades y entes públicos estatales y municipales, que recauden por cuenta del Estado dicho Impuesto.</p> <p>La recaudación obtenida en términos de los párrafos que anteceden, deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, mediante declaración que presentarán ante la administración o agencia fiscal estatal y/o oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>La retención a que se refiere este artículo se hará sobre la estimación que de los sueldos le presente el contratista en la proporción en que estas le sean total o parcialmente pagadas.</p>
<p>Artículo 20.-</p> <p>.....</p> <p>En el caso de exención para el pago de este impuesto que soliciten los partidos políticos u organizaciones políticas, deberá exhibirse ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado el boletaje y propaganda del evento de que se trate, a fin de dejar constancia en el expediente que se integre con motivo de la autorización; si la gestión de exención se hace por cuenta de terceros, la autorización se otorgará sólo por el porcentaje que reciba del promotor, debiéndose exhibir los contratos correspondientes.</p>	<p>Los retenedores en términos de este artículo, deberán presentar a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, declaración informativa proporcionando información sobre las personas a quienes les hayan efectuado dichas retenciones, en las formas autorizadas para tal efecto ante las administraciones o agencia fiscal estatal y/o oficinas autorizadas.</p> <p>Serán sujetos de retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, los derechos de cobro que tienen los contratistas o subcontratistas, sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, que se deriven de los contratos de obra pública y servicios relacionados; así también los derechos cedidos parcial o completamente para el cobro a favor de otra persona distinta de estos.</p>
<p>Artículo 40 Bis.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa, para la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado con: las dependencias y entidades del gobierno federal, los municipios del Estado, fideicomisos públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos y descentralizados y empresas de participación municipal y estatal, que contraten con personas físicas o morales la realización de obras o servicios en el estado de Guerrero, con el objeto de que se constituyan como retenedores de dicho impuesto, en favor de la hacienda pública estatal; en los cuales podrán establecerse</p>	<p>La Secretaría de Finanzas podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación fiscal como resultado de la contratación de obras publicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>El retenedor deberá comunicar dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la obra a la Secretaría de Finanzas, sobre la conclusión de los trabajos encomendados al contratista o subcontratista.</p> <p>En el caso de las dependencias y entidades del gobierno del Estado, quedan obligadas a efectuar la retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado,</p>

que se genere por las personas físicas o morales que sean beneficiadas con la asignación de contratos para la realización de obras públicas, en términos de los párrafos anteriores a que se refiere este artículo.

Artículo 41.-

I.-

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- f).-
- g).-
- h).-

Las despensas en especie o en dinero, se considerará exento hasta un importe del 40 por ciento de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- i).-
- j).-
- k).-
- l).-
- m).-

En este caso, se considerará exento hasta un importe del 10 por ciento del salario mínimo del área geográfica del trabajador.

- n).-
- ñ).-
- o).-
- p).-
- q).-
-
- II.-
- a.
- b.
- c.
- d.

Artículo 86.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.-
-
- a).-

- b).-
- c).-
- d).-

II.-

III.-

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-

IV.-

- a).-
- b).-

V.-

.....

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA AUTORIDAD SANITARIA POR ACTIVIDADES REGULADAS POR LA MISMA, PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Las actividades a las que se hace alusión se refieren a las señaladas en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebró la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2004.

a) Por apertura todos los establecimientos y personas que no requieran de autorización sanitaria, están obligados a presentar por escrito el aviso a la autoridad sanitaria, para el trámite del comprobante correspondiente, en los términos que establece el artículo 174 de la Ley No. 159 de Salud del Estado.

- Por la modificación de datos en el comprobante de aviso se pagará el 50 por ciento del derecho que le corresponda conforme al tabulador de Cobro de Derechos que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

- Por el duplicado del comprobante de aviso se pagará el 25 por ciento del derecho que le

corresponda conforme al tabulador de Cobro de Derechos que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) Por apertura todos los establecimientos que requieran de licencia sanitaria están obligados a presentar por escrito la solicitud para el trámite del comprobante correspondiente en los términos que establecen los artículos 254, 255 y 256 de la Ley No. 159 de Salud del Estado.

- Por la modificación de datos en la licencia sanitaria se pagará el 50 por ciento del derecho que le corresponda conforme al tabulador de Cobro de Derechos, que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

- Por el duplicado de la licencia sanitaria se pagará el 25 por ciento del derecho que le corresponda conforme al tabulador de Cobro de Derechos, que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

La vigencia de los comprobantes de aviso de funcionamiento y licencias sanitarias que se señalan en los incisos "a" y "b" es por tiempo indeterminado, debiendo refrendarse anualmente con el pago del 50 por ciento del monto inicial.

En el caso del comprobante de aviso de importación la vigencia es por un año.

c) Todos los establecimientos, personas y actividades que requieren de un permiso sanitario, están obligados a presentar por escrito la solicitud para el trámite del comprobante correspondiente, en los términos que establece el artículo 375 de la Ley General de Salud

- Por la modificación de datos en el permiso sanitario, se pagará el 50 por ciento del derecho que le corresponda, conforme al tabulador de Cobro de Derechos, que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

- Por el duplicado del permiso sanitario, se pagará el 25 por ciento del derecho que le corresponda conforme al tabulador de Cobro de Derechos, que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los derechos que establece este artículo, se pagarán de acuerdo a los montos establecidos para cada establecimiento, cuya actividad está

sujeta a regulación y que serán publicados por la Secretaría de Finanzas y Administración.

d) Visitas de verificación sanitaria

- Por las visitas de verificación que la autoridad sanitaria realice a los establecimientos para comprobar la corrección de anomalías detectadas, se pagarán derechos de acuerdo a lo señalado en el tabulador de cobro, que publicará la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por cada solicitud de visita de verificación para constatar la destrucción de estupefacientes o psicotrópicos, pagarán derechos de acuerdo a lo señalado en el tabulador de cobro.

El monto de las cuotas señaladas en esta fracción, se cobrarán conforme al tabulador de cobros que publique la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 99 Bis.- Para el cobro de los derechos por el servicio de certificación de avalúos con fines fiscales, se aplicará una tarifa general del 2.0 al millar sobre el valor fiscal del avalúo, bajo la siguiente clasificación:

a).- Valor fiscal menor a 800.00 salarios mínimos, se cobrará un salario mínimo;

b).- Valor fiscal mayor a 800.01 salarios mínimos y hasta 1,100.00 salarios mínimos, se aplicará sobre el 60 por ciento del valor fiscal; la cantidad a cobrar no será menor a un salario mínimo.

c).- Valor fiscal mayor a 1,100.01 salarios mínimos y hasta 2,150.00 salarios mínimos, se aplicará sobre el 50 por ciento del valor fiscal; la cantidad a cobrar no será menor a 1.10 salarios mínimos.

d).- Valor fiscal mayor a 2,150.01 salarios mínimos y hasta 10,600.00 salarios mínimos, se aplicará sobre el 40 por ciento del valor fiscal; la cantidad a cobrar no será menor a 1.72 salarios mínimos.

e).- Valor fiscal mayor a 10,600.01 salarios mínimos y hasta 32,050.00 salarios mínimos, se aplicará sobre el 30 por ciento del valor fiscal; la cantidad a cobrar no será menor a 6.36 salarios mínimos

f).- Valor fiscal mayor a 32,050.01 salarios mínimos y hasta 85,500.00 salarios mínimos, se aplicará sobre el 25 por ciento del valor fiscal; la cantidad a cobrar no será menor a 16.02 salarios mínimos.

g).- Valor fiscal mayor a 85,500.01 salarios mínimos, se aplicará sobre el 20 por ciento del valor fiscal; y; la cantidad a cobrar no será menor a 34.20 salarios mínimos.

Artículo 114 Bis.- Para la conversión de los factores a que se refiere esta ley, cada uno de éstos deberá multiplicarse por el salario mínimo diario vigente determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y publicado en el Diario Oficial de la Federación. El salario mínimo aplicable será el del área geográfica "A". El producto resultante será la cuota o tarifa a cobrar por cada uno de los conceptos referidos.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 9º, fracción IV, segundo párrafo; 41, fracción II, inciso c); 63, segundo párrafo; 86, fracción IV y 128 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

Artículo 9o.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

.....Se deroga

Artículo 41.-

I.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

f).-

g).-

h).-

i).-

j).-

k).-

l).-

m).-

n).-

ñ).-

o).-

p).-

q).-

.....

II.-

a).-

b).-.....

c).- Se deroga

d).-

Artículo 63.-

.....Se deroga

Artículo 86.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-

.....

a).-

b).-

c).-

d).-

II.-

.....

III.-

a).-

b).-

c).-

d).-

IV.- Se deroga

V.-

.....

.....

.....

Artículo 128.- Se deroga

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Todos los establecimientos sujetos a regulación por la autoridad sanitaria, que a la entrada en vigor de la presente ley no tengan comprobante de aviso de funcionamiento o autorización sanitaria,

deberán presentar por escrito su solicitud para el trámite correspondiente, realizando el pago de derechos que le corresponda en un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del tabulador de cobro en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Todos los establecimientos sujetos a regulación por la autoridad sanitaria, que ya cuentan con un comprobante de aviso de funcionamiento o autorización sanitaria, deberán actualizar sus comprobantes según corresponda el caso, a la entrada en vigor de la presente ley, pagando el 50 por ciento del monto asignado en el tabulador de costos publicado en el Periódico Oficial del Estado, en un término no mayor a 60 días hábiles.

Artículo Tercero.- Se otorgarán estímulos fiscales de hasta el 30 por ciento de descuento en los conceptos que señala el artículo 82, fracción I, inciso A) punto 1 sobre la expedición inicial; inciso B) fracción II, inciso C y D), fracción III inciso A, punto 1, número 4 y número 5, inciso C) número 1, inciso D) número 1, 4 y 5; fracción IV inciso A, número 1 y 2.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento del pago de la revista electromecánica y de confort, que señala el artículo 82, fracción IV, inciso "A", subinciso 1 y 2:

1. 1ª. Revista se aplicará el pago dentro de los 3 primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

2. 2ª. Revista se aplicará el pago dentro de los meses julio, agosto y septiembre.

Se hará aplicable a todo tipo de servicio público, así como el servicio particular de carga, incluyendo el tarjetón.

Artículo Quinto.- Los propietarios de automóviles que no se encuentren debidamente regularizados, contarán con un plazo de tres meses para realizar los trámites y el pago correspondiente, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Sexto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 19 de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Ciudadano Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano Diputado René González Justo, Secretario.- Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

(Desde su escaño, la diputada Flor Añorve Ocampo hace uso de la palabra).

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Diputado presidente, le solicitaría si me hace favor, instruir a alguno de los secretarios para que lean el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso.

El Presidente:

Enseguida.

Diputado secretario Raúl Tovar Tavera, le solicito dé lectura al artículo 29 de la Ley Orgánica.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

"Artículo 29.- Las faltas de los secretarios propietarios serán cubiertas por los secretarios suplentes, en caso de ausencia de éstos, o quienes designen los diputados presentes".

El Presidente:

Sí diputada, el diputado Ignacio Luna Gerónimo es el primer diputado suplente de la Mesa Directiva.

(Desde su escaño, la diputada Flor Añorve Ocampo hace uso de la palabra).

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Nada más que está presente el propietario, dice: las faltas de los propietarios serán cubiertas por los suplentes.

El Presidente:

Sí diputada, le informo que por cuestiones de salud el diputado Felipe Ortiz Montealegre, no se encontraba en condiciones de dar lectura a los dictámenes y se excusó de estar presente en la Mesa Directiva.

Bien, leído que fue el dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raúl Tovar Tavera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676.

El secretario Raúl Tovar Tavera:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/115/2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades, para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Primero.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Catastro Municipal, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Segundo.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, motivo del presente dictamen, el titular del Poder Ejecutivo estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

“Que con pleno respeto a la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, y con apego al interés que tiene el Ejecutivo del Estado, en coadyuvar de manera eficaz en el fortalecimiento de la hacienda pública

de los municipios del Estado, se propone perfeccionar y actualizar la legislación fiscal municipal, para disponer de ordenamientos congruentes con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que una de las líneas de acción de la presente administración gubernamental, es disponer de una hacienda pública eficaz y eficiente con mayor participación en generación de ingresos propios y menor dependencia de recursos federales, sin trastocar los principios de legalidad y equidad constitucionales; política fiscal que se pretende recomendar a los gobiernos municipales.

Que uno de los objetivos de la presente iniciativa es el de estimular el esfuerzo recaudatorio propio de los ayuntamientos municipales, en materia de catastro e impuesto predial, toda vez que las diversas modificaciones que se realizan a la Ley de Catastro Municipal No. 676 se hacen para consolidar una adecuada coordinación entre el gobierno del Estado y sus ayuntamientos para proporcionar mayores apoyos en los rubros de asistencia y capacitación a los ayuntamientos, en materia jurídica, técnica y administrativa o en su caso el establecimiento de convenios de coordinación o colaboración, con apego a lo establecido en el artículo 115 constitucional; con el fin de reactivar la actividad catastral que actualmente se encuentra en un estado pasivo, y la deficiente captación de recursos propios tributarios, aplicables a la propiedad inmobiliaria.

Así mismo, se propone que la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, sea la dependencia encargada de emitir su opinión técnica en materia de elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcción previa presentación de los decretos al Honorable Congreso del Estado, por parte de los ayuntamientos. Con el fin de homogeneizar el criterio para determinación, elaboración y presentación de los proyectos de decreto, toda vez que actualmente se solventan de manera incompleta, aprobándose por esa Soberanía dos tipos de tablas de valores, en lugar de tres, las cuales deben ser de valores unitarios en suelo, construcción y predios rústicos por hectárea.

Que así mismo, en la presentación de las diferentes tablas de valores no existe una

descripción de los diferentes tipos de construcción y categorías, como un anexo, situación que origina el ocultamiento de información a la ciudadanía y que en última instancia pueden ser objeto de impugnaciones en los tribunales correspondientes.

Que para facilitar los procesos de valuación catastral para la determinación del impuesto predial se propone plasmar procesos técnicos prácticos, sin mayor complejidad aritmética, ya que lo que genera es confusión entre los contribuyentes, por lo cual se pretende hacer más ágiles y transparentes dichos procesos para brindar mayor confianza y seguridad al contribuyente, eliminando los factores de premio o castigo en la valuación catastral, para quedar simplemente en un proceso de multiplicar el valor unitario asignado al terreno por la superficie total del mismo y el valor unitario de la construcción por la superficie construida; así como para los predios rústicos, el valor por hectárea multiplicado por la superficie total del predio.

Que considerando la complejidad en los procesos de valuación y notificación de los diferentes actos catastrales emitidos por los ayuntamientos municipales, se propone establecer el mecanismo de valuación y notificación masiva, con el fin dotar de mayor certidumbre jurídica a los actos de autoridad.”

Tercero.- Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Catastro Municipal, en atención y plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, atendiendo al principio de que las leyes deben ser claras y precisas, realizó diversas modificaciones de forma, consistente en lo siguiente:

Se modificaron los tres artículos relativos el primero a las reformas, el segundo a las adiciones y el tercero a las derogaciones, precisándose que las mismas hacen referencia a la Ley de Catastro Municipal, ya que la misma era omisa respecto del ordenamiento legal que se presente modificar, quedando en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2º, fracción XVII; 4º; 5-BIS; 20; 20-BIS; 25; 26-

BIS; 32; 33; 36 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones IV y V del artículo 58 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, para quedar como sigue:”

En el apartado de reformas, al analizar la propuesta contenida en el artículo 5-Bis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente suprimir del primer párrafo la palabra “municipales” que hacía referencia a los Ayuntamientos, evitándose que la ley contemple cierta redundancia en sus preceptos, en virtud de que estos cuerpos edilicios pertenecen y son conformados para gobernar de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Por otra parte, en el mismo artículo 5-Bis, nos pudimos percatar de un error de fracción, en virtud de que de la fracción III se saltaba a la fracción V, no figurando la fracción IV, contando dicho precepto legal con cuatro fracciones y no cinco; modificándose su redacción en general, para darle mayor claridad y precisión a la misma, quedando su texto como sigue:

“Artículo 5-Bis.- Los Honorables Ayuntamientos de la entidad, con el fin de eficientar sus actividades catastrales para una mejor administración de sus contribuciones, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cuando lo consideren necesario, el apoyo de la Coordinación General de Catastro, para lo siguiente:

I.- Asesoría y capacitación técnica, administrativa y jurídica al personal y funcionarios municipales en materia de catastro e impuesto predial;

II.- Apoyar a las direcciones o áreas de catastro de los ayuntamientos de la entidad, en la determinación de los valores unitarios de terreno

y construcción y elaboración de las Tablas de Valores que deberán remitir al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso;

III.- Unificar los criterios y lineamientos de valuación inmobiliaria conforme a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, y

IV.- Ejercer las atribuciones técnicas, administrativas y normativas cuando los ayuntamientos celebren convenios de coordinación o colaboración con el gobierno del Estado, para que los ayuntamientos realicen con mayor eficiencia el cobro y administración del impuesto predial.”

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido de los artículos 20, 20-Bis, 25, 32, 33, y 36 de la iniciativa objeto del presente dictamen, acordó realizar modificaciones a los mismos, para el efecto de unificar sus textos con las demás disposiciones de la ley, precisándose que cuando se hace mención al reglamento de la Ley de Catastro Municipal, se refiere a la presente ley y su reglamento, quedando sus textos en la siguiente forma:

“Artículo 20.- La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 20-BIS.- La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 25.- Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 32.- La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la dirección o área de catastro municipales, con base en los lineamientos

normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 33.- La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, en la forma que determine la presente ley y su reglamento.

Artículo 36.- En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.”

Por último, en el apartado de derogaciones, en el artículo 58, que se encuentra conformado por seis fracciones, la iniciativa contemplaba cinco fracciones, proponiendo derogar la IV y V, y se omitió establecer la fracción VI, cuyo texto queda vigente, razón por la que esta Comisión Dictaminadora procedió a subsanar dicha omisión, quedando en los siguientes términos:

- “Artículo 58.-.....
- De la I a la III.....
- IV.- Derogada.
- V.- Derogada.
- VI.-”

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad para sufragar los gastos públicos de la federación, del Estado y municipio en que residan.

Quinto.- Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga facultades a los ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma por las contribuciones, las

participaciones federales, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y otros ingresos que la Legislatura local les establezca a su favor.

Sexto.- Que las leyes fiscales, constituyen la base fundamental para que la federación, el Estado y los municipios obtengan los recursos necesarios, que permitan mediante el esfuerzo continuo y la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, hacer frente a las necesidades y carencias que es indispensable resolver.

Séptimo.- Que tomando en consideración que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen por objeto el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales mediante una eficaz y eficiente generación de ingresos propios; así como estimular el esfuerzo recaudatorio de los ayuntamientos en materia de catastro e impuesto predial, procede la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8°, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2°, fracción XVII; 4°; 5-BIS; 20; 20-BIS; 25; 26-BIS; 32; 33; 36 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo 2°.-

Fracciones I a la XVI.....

XVII.- Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.

XVIII a la XXVII.-.....

Artículo 4o.- El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta ley y su reglamento, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

Artículo 5-BIS.- Los H. Ayuntamientos de la entidad, con el fin de eficientar sus actividades catastrales para una mejor administración de sus contribuciones, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cuando lo consideren necesario, el apoyo de la Coordinación General de Catastro, para lo siguiente:

I.- Asesoría y capacitación técnica, administrativa y jurídica al personal y funcionarios municipales en materia de catastro e impuesto predial;

II.- Apoyar a las direcciones o áreas de catastro de los ayuntamientos de la entidad, en la determinación de los valores unitarios de terreno y construcción y elaboración de las Tablas de Valores que deberán remitir al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso;

III.- Unificar los criterios y lineamientos de valuación inmobiliaria conforme a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, y

IV.- Ejercer las atribuciones técnicas, administrativas y normativas cuando los Ayuntamientos celebren convenios de coordinación o colaboración con el gobierno del Estado, para que los ayuntamientos realicen con mayor eficiencia el cobro y administración del impuesto predial.

Artículo 20.- La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 20-BIS.- La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 25.- Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 26 BIS.- Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

Artículo 32.- La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la dirección o área de catastro municipales, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 33.- La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, en la forma que determine la presente ley y su reglamento.

Artículo 36.- En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores

de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la dirección o área del catastro municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo 22.-

Los ayuntamientos municipales que remitan su iniciativa de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, previamente deberán ser revisadas y validadas por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para vigilar el cumplimiento de los criterios y lineamientos técnicos y normativos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones IV y V del artículo 58 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, para quedar como sigue:

Artículo 58.-

De la I a la III.....

IV.- Derogada.

V.- Derogada.

VI.-

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Los ayuntamientos para efectos de llevar a cabo la reevaluación catastral masiva de la propiedad inmueble en sus municipios, la aplicará una vez que el Honorable Congreso del Estado, haya autorizado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Catastrales, surtiendo sus efectos legales de notificación a partir del día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 19 de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Ciudadano Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano Diputado René González Justo, Secretario.- Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "F" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bertín Cabañas López, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Bertín Cabañas López:

Con su permiso, presidente de la Mesa.

Diputados y diputadas de esta 58 Legislatura.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Bertín Cabañas López, José Luis Ramírez Mendoza, Rey Hernández García, Aurora Martha García y José Jorge Bajos Valverde de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127, párrafo cuarto y 170, fracción V de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos poner a su consideración, el siguiente acuerdo parlamentario, y

CONSIDERANDO

Que siendo el municipio la base de la división territorial y administrativa de nuestro Estado y de la República, y por lo tanto el punto de inicio de toda proyección económica y social, estos, los Ayuntamientos deben contar con la estructura necesaria, para poder capitalizar los apoyos que tengan como origen la Federación, el gobierno del Estado; así como instituciones afines de crédito e inversión.

Que de acuerdo con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, cada municipio debe de contar con un órgano interno que se ocupe de las acciones, que tengan como objetivo el desarrollo económico de la región y establecer los mecanismos por medio de los cuales se puedan dar cauce a los proyectos de inversión y se pueda lograr un incremento en la generación de empleos.

Que entre dependencias administrativas, se hace imperante contar con instituciones que tengan bien delimitados sus alcances y atribuciones, pudiendo así entrar en franca cooperación, tanto la Secretaría de Economía a nivel federal, la Secretaría de Desarrollo Económico a nivel estatal, con los organismos administrativos e instituciones de crédito e inversión, que cada entidad municipal cuente en su estructura para coordinar sus esfuerzos en aras de lograr un bienestar social.

Que por las razones antes indicadas, se hace necesario que aquellos ayuntamientos que aún no cuenten dentro de su estructura con las entidades promotoras del desarrollo económico que indica la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, se aboquen a realizar los movimientos administrativos y orgánicos para dar vida a esta figura.

Por las consideraciones anteriores vertidas, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos permitimos poner a

consideración de esta Asamblea popular el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y con estricto respeto a la autonomía de los municipios que integran la entidad, emite un atento y respetuoso exhorto a todos los ayuntamientos de los municipios que integran la geografía de Guerrero, para que dentro de sus posibilidades administrativas y presupuestarias, y donde la geografía socioeconómica lo permita, instruyan a quien corresponda y se creen dentro de sus órganos administrativos la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Segundo.- Envíese el presente exhorto a todos y cada uno de los ayuntamientos de los municipios que integran la entidad y al secretario de desarrollo económico, para su conocimiento y efectos legales a que dieren lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en dos periódicos de circulación estatal para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 diciembre de 2005.

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Bertín Cabañas López, Presidente, rúbrica.- Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario, rúbrica.- Diputado Rey Hernández García, Vocal, rúbrica.- Diputada Aurora Marta García Martínez, Vocal.- Diputado José Jorge Bajos Valverde, Vocal, rúbrica.

Nada mas el comentario sería de que no confundamos la creación y la propuesta de la creación de la dirección de Desarrollo Económico con lo que se conoce como el Consejo Municipal de Desarrollo Económico, son

dos órganos bien diferentes, uno está establecido por fundamento de ley y el otro es un regulador dependiente de la administración municipal.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Gobierno, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:32 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, referente a la clausura y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 32 minutos del día martes 20 de diciembre de 2005, se clausura la presente sesión y cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión para el día jueves 22 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates
C. Arturo Ramos Jiménez